Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 224 Miércoles, 27 de septiembre de 2017

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz

6517 Resolución del Secretario General de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de nombramiento de miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 6 de septiembre de 2017. 27270

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

6518 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la exposición de la resolución de la comisión de selección por la que se aprueba la relación provisional de adjudicatarios de plazas del concurso de traslados de Ingeniero Industrial del Servicio Murciano de Salud que fue convocado por la Resolución de 27 de diciembre de 2016 (BORM 31 de diciembre de 2016). 27272

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Fomento

6519 Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos en el municipio de Alhama de Murcia. 27273

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

6520 Orden de 21 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueba la convocatoria de participación de los centros educativos públicos no universitarios de la Región de Murcia que realizaron el primer periodo del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) en el curso 2016-2017, para realizar el segundo periodo de dicho Plan durante el curso 2017-2018. 27275

6521 Extracto de la Orden de 21 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo del segundo periodo del Plan de Acción para la mejora de Centros Educativos (PAMCE) los Centros Privados con Enseñanzas Concertadas no Universitarias de la Región de Murcia del curso 2017-2018. 27289

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

6522 Anuncio de licitación del contrato de servicio de certificación electrónica para empleados y servidores de la CARM. Expte. 53/2017. 27291

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

6523 Anuncio de formalización de contrato del servicio de seguridad y vigilancia del SUAP de Mula dependiente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias 061. 27293

6524 Anuncio de formalización del contrato de servicio para la realización de tratamientos de fisioterapia en Abarán y logopedia en Cieza. 27294

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

6525 Solicitud de autorización de modificación de características de un aprovechamiento, debido a la sustitución de cuatro de los cinco puntos de captación inscritos en el aprovechamiento. Expte. APS-27/2016. 27296

III. Administración de Justicia

Instrucción número Cuatro de Cartagena

6526 Diligencias previas procedimiento abreviado 3.559/2014. 27298

De lo Social número Dos de Cartagena

6527 Procedimiento ordinario 399/2017. 27301

De lo Social número Dos de Murcia

6528 Procedimiento ordinario 319/2014. 27302

De lo Social número Tres de Murcia

6529 Seguridad Social 28/2015. 27304

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6530 Procedimiento ordinario 396/2017. 27315

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6531 Procedimiento ordinario 889/2014. 27318

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6532 Ejecución de títulos judiciales 70/2017. 27320

Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier

6533 Ejecución forzosa en procesos de familia 141/2016. 27322

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de San Javier

6534 Procedimiento ordinario 155/2016. 27326

De lo Social número Uno de Alicante

6535 Procedimiento ordinario 80/2016. 27327

De lo Social número Treinta y Tres de Madrid

6536 Procedimiento ordinario 793/2017. 27328

De lo Social número Cinco de Oviedo

6537 Procedimiento ordinario 437/2016. 27329

IV. Administración Local

Cieza

6538 Exposición pública de expediente de desafectación del dominio público, de terrenos en monte público n.º 46 del C.U.P. "El Picarcho, Solana del Puerto y Torca de Ordóñez". 27331

Fuente Álamo de Murcia

6539 Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Fuente Álamo de Murcia. 27332

Las Torres de Cotillas

6540 Aprobación definitiva de modificación de créditos. 27341

Lorquí

6541 Rehabilitación del entorno Turístico Cultural Iglesia de Santiago Apóstol, Fase V, Acondicionamiento de la Avenida Constitución, Tramo I. 27342

Murcia

6542 Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2017, por el que se convocan subvenciones para la creación y el fomento del empleo en el municipio de Murcia ejercicio 2017. 27344

6543 Anuncio de formalización del contrato de obras para la ejecución de las obras de remodelación de la sala de recepciones y vestíbulo del Salón de Plenos del Ayuntamiento de Murcia. Expte. 0147/2017. 27347

6544 Anuncio de formalización del contrato para el suministro de placas identificativas del viario público del término municipal de Murcia. Expte. 0075/2017. 27348

Villanueva del Río Segura

6545 Aprobación del padrón fiscal del I.A.E. 2017 y apertura del periodo de cobro en voluntaria. 27349

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz

6517 Resolución del Secretario General de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de nombramiento de miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 6 de septiembre de 2017.

Con el fin de dar publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de seis de septiembre de 2017, de nombramiento de miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del referido Acuerdo que figura como anexo de esta resolución.

El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 6 de septiembre de 2017, de nombramiento de miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia

"La Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia crea en su artículo 38 el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, como "órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que velará por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizará el derecho de acceso a la información pública".

En relación con su composición, el artículo 38 de la citada Ley 12/2014, de 16 de diciembre, establece, en su apartado 5, que, entre los miembros del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia existirán "Dos miembros del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia".

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que el artículo 38.7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, señala que "los miembros del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia serán nombrados por un período de cuatro años por el Consejo de Gobierno, a propuesta del presidente del Consejo de la Transparencia, previa designación por parte de las entidades e instituciones correspondientes", por parte del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia se trasladó la designación de don Santiago Navarro Meseguer como su representante, a fin de que el Presidente del Consejo de la Transparencia propusiera, a su vez, su nombramiento al Consejo de Gobierno.

Por todo ello, vista la propuesta de nombramiento formulada por el Presidente del Consejo de la Transparencia, en virtud de las competencias establecidas en los artículos 34.1 y 38.3 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de las competencias de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz

en materia de transparencia señaladas en el artículo 4 del Decreto del Presidencia n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y de conformidad con el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Transparencia, Participación y Portavoz, y previa deliberación en su reunión de seis de septiembre de 2017,

Acuerda

Primero.- Nombrar a don Santiago Navarro Meseguer, como miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en representación del Consejo Económico y Social de Región de Murcia, por un período de 4 años.

Segundo.- Proceder a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6518 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la exposición de la resolución de la comisión de selección por la que se aprueba la relación provisional de adjudicatarios de plazas del concurso de traslados de Ingeniero Industrial del Servicio Murciano de Salud que fue convocado por la Resolución de 27 de diciembre de 2016 (BORM 31 de diciembre de 2016).

1.º) Por medio de la resolución de 27 de diciembre de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de Ingeniero Industrial del Servicio Murciano de Salud (BORM de 31 de diciembre de 2016).

2.º) La base específica novena, apartado 1.º de dicha convocatoria establece: "Una vez valorados los méritos por la Comisión de Selección, ésta aprobará la resolución provisional del concurso, cuyo anuncio se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, la resolución y los correspondientes listados se expondrán en los mismos lugares que cita la base específica quinta.

Los empates serán dirimidos atendiendo al mayor tiempo de servicios prestados en la misma categoría del apartado A1) de la base séptima. Si tras aplicar dicho criterio se mantuviera el empate, se aplicará la misma regla respecto del resto de apartados, según el orden con el que figuran en dicha base hasta lograr que se resuelva la igualdad.

Si tras aplicar tales criterios se mantuviera la igualdad, el puesto de trabajo será adjudicado al participante de mayor edad."

3.º) Atendiendo a lo dispuesto en la citada base, por Resolución de 19 de septiembre de 2017 de la Comisión de Selección, se ha aprobado la relación provisional de adjudicatarios de plazas del referido concurso.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con la citada convocatoria,

Resuelvo:

1.º) Exponer la resolución provisional del concurso de traslados de Ingeniero Industrial del Servicio Murciano de Salud en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud a las que corresponden los puestos convocados, así como en la sede de la Dirección General de Recursos Humanos y en el registro general de dicho organismo (sito en c/Central, n.º 7, Edificio Habitamia I, de Espinardo-Murcia), a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2.º) Los interesados podrán formular reclamaciones, que se dirigirán a la Comisión de Selección, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. A tales efectos, la sede de la Comisión se fija en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

Murcia, 24 de septiembre de 2017.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Fomento

6519 Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos en el municipio de Alhama de Murcia.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia ha solicitado, con motivo de la celebración en su municipio de la Feria y Fiestas, prorrogar con carácter extraordinario y temporal el horario de cierre de los establecimientos públicos pertenecientes al Gremio de Hostelería, Bares y Bares Especiales, regulado mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas y Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Decreto del Presidente nº 3/2017, de 5 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, y la Orden de 30 de mayo de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería,

Dispongo:

Primero.- En el municipio de Alhama de Murcia, con motivo de la celebración de la Feria y Fiestas, los establecimientos públicos pertenecientes al Gremio de Hostelería, Bares y Bares Especiales, debidamente autorizados, podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, dos horas más los días 6, 7, 13, y 14 de octubre de 2017.

Segundo.- Que no sea de aplicación a los Bares Especiales, y para esos mismos días, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por tanto que pasen a regirse por el horario establecido en la citada Circular 2/94, con la aplicación de la ampliación de horario que les corresponda.

Tercero.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 20 de septiembre de 2017.—El Consejero de Presidencia y Fomento, P.D., la Secretaría Autonómica, (Orden de Delegación de 30 de mayo de 2017, BORM número 124, de 25 de mayo), Isabel Bueso Guirao.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

6520 Orden de 21 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueba la convocatoria de participación de los centros educativos públicos no universitarios de la Región de Murcia que realizaron el primer periodo del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) en el curso 2016-2017, para realizar el segundo periodo de dicho Plan durante el curso 2017-2018.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, al amparo de la Orden de 10 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación en el mismo de centros sostenidos con fondos públicos de la región de Murcia, publicó la Orden de 29 de septiembre de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueba la convocatoria del procedimiento de participación de los centros educativos públicos no universitarios de la Región de Murcia en el Plan de Acción para la Mejora de los cetros Educativos (PAMCE) durante el curso 2016-2017.

Los centros que participaron en la citada convocatoria presentaron proyectos, diseñados por los propios centros y, por lo tanto, adaptados a sus necesidades y enfocados a conseguir objetivos de mejora a través de determinadas actuaciones programadas para un periodo de dos cursos académicos, donde se reflejaba el análisis realizado sobre la situación del centro a partir del cual se identificaron las áreas de mejora y factores clave de éxito para el centro, las propuestas de las acciones concretas a realizar sobre estos puntos, los indicadores a utilizar para medir el grado de adecuación de las acciones desarrolladas a los objetivos marcados, así como los hitos de evaluación propuestos. Del mismo modo, el centro especificaba sus necesidades de formación para poder llevar a cabo el proyecto y los recursos necesarios para su implementación en las aulas.

Mediante la Orden de 23 de diciembre de 2016, de concesión para los centros públicos seleccionados en la convocatoria del primer periodo del Plan de Acción para la Mejora de los centros Educativos (PAMCE) del curso 2016-2017, se aprobó la incorporación de nueve centros públicos, tres Institutos de Educación Secundaria y seis Centros de Educación Infantil y Primaria.

Una vez transcurrido el curso 2016-2017, procede ofrecer la posibilidad de completar las acciones previstas para el curso 2017-2018 a los centros que han obtenido una evaluación positiva de su desarrollo del Plan en el curso 2016-2017. Mediante la presente orden se convoca el procedimiento de participación de estos centros en el segundo periodo del PAMCE durante el curso 2017-2018.

Por cuanto antecede, de conformidad con las atribuciones que me vienen conferidas por el Artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el Artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto convocar la participación de los centros públicos que realizaron el primer periodo del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) en el curso 2016-2017 para el segundo periodo de dicho plan durante el curso 2017-2018.

2. La presente convocatoria se regirá por la Orden de 10 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regula el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación en el mismo de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia (BORM de 28 de diciembre)

Segundo. Solicitudes y documentación.

Los centros que deseen participar en esta convocatoria, deberán presentar:

a. La solicitud según el modelo que figura como anexo I de la presente orden,

b. El proyecto correspondiente al segundo periodo de participación en el PAMCE, según el modelo que figura como anexo II de la presente orden.

Tercero. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes irán dirigidas a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, y se remitirán al Servicio de Evaluación y Calidad Educativa, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por Comunicación Interior, a través del aplicativo "COMINTER". Junto con la solicitud de participación, debidamente firmada, se anexará el proyecto al que se hace referencia en el punto SEGUNDO de esta Orden.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará transcurridos 20 días naturales. Concluido dicho plazo, no se admitirá ninguna solicitud.

3. Si, analizadas las solicitudes y la documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de algunos documentos exigidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Cuarto. Beneficiarios y requisitos.

Podrán participar en esta convocatoria los centros educativos públicos con enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia que realizaron el primer periodo del PAMCE en el curso 2016-2017 y que obtuvieron la aprobación del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa para realizar el segundo periodo en el curso 2017-2018.

Quinto. Cuantía y financiación.

1. El importe máximo de las acciones contempladas en cada uno de los proyectos presentados no podrá suponer un coste mayor de 7.500 euros por centro para las actividades planteadas durante el curso 2017-2018.

2. El gasto se asignará dependiendo del tipo de actividad de la siguiente manera:

a. El máximo asignado para el gasto de las actividades de formación será de 4.200 euros.

b. El máximo asignado para el gasto de las actividades para la mejora de la metodología didáctica y la innovación será de 3.300 euros.

3. Las cantidades destinadas a la financiación de las actividades de formación de los proyectos seleccionados serán percibidas por el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia (CPR).

4. Las cantidades destinadas a la financiación de las actividades para la mejora de la metodología didáctica y la innovación, no podrán superar el 80% de los gastos en actividades de formación.

5. El PAMCE será cofinanciado por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia, de acuerdo con el Objetivo Específico 10.1.2 (OE.10.1.2) de este programa, por el que se espera reducir el abandono educativo temprano y mejorar los resultados educativos, especialmente, del alumnado con necesidades educativas especiales o a través de medidas de apoyo personalizadas o de proyectos de los centros o los organismos competentes.

6. Este Objetivo corresponde a la Prioridad de Inversión 10.1 (PI.10.1), establecida como la reducción y la prevención del abandono escolar temprano y el fomento de la igualdad de acceso a una educación infantil, primaria y secundaria de buena calidad, incluidos los itinerarios de aprendizaje formales, no formales e informales encaminados a permitir la reintegración en el proceso de educación y formación y desarrolla, junto con otras, el Objetivo Temático 10 (OT.10), que establece invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente.

7. La asignación presupuestaria para los proyectos seleccionados al amparo de la presente convocatoria no superará la cuantía total de 67.500 euros: 37.800 euros para las actividades de formación y 29.700 euros para los gastos de actividades para la mejora de la metodología didáctica y la innovación, e irán con cargo a la partida 15.02.00.422C.270.00, proyecto 43622.

Partida	Proyecto	Cuantía €	Financiación	
			FSE	CARM
15.02.00. 422C.270.00	43622	67.500,00	54.000,00	13.500,00

Sexto. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. La competencia para la instrucción del procedimiento de selección de centros corresponderá al Jefe de Servicio con competencias en materia de evaluación educativa de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Para la instrucción del procedimiento se atenderá a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 10 de diciembre de 2015.

2. La resolución del procedimiento se realizará mediante orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, que contendrá la relación de los centros docentes seleccionados y los centros no seleccionados indicando el motivo.

Séptimo. Comisión de selección.

1. La evaluación de las solicitudes se realizará según lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 10 de diciembre de 2015.

2. Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, se constituirá una Comisión de Selección, presidida por la Directora General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, o persona en quien delegue, y formada por los siguientes vocales:

· El Jefe de Servicio de Evaluación y Calidad Educativa.

· Dos Técnicos Educativos del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa, uno de cuáles actuará como secretario de la Comisión.

· Un representante del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.

· Un representante de la Inspección de Educación.

Octavo. Plazo de resolución y notificación.

Para la resolución del procedimiento se atenderá a lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 10 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación en el mismo de centros sostenidos con fondos públicos.

Noveno. Confección del proyecto del centro.

1. El proyecto contemplará acciones que permitan garantizar el desarrollo del mismo de una forma adecuada para el curso 2017-2018, empleando para su elaboración los modelos incluidos en esta orden como anexos I y II

2. Se programarán actividades para la mejora de la metodología didáctica y la innovación además de actividades de formación orientadas a complementar las necesidades formativas del profesorado para un adecuado desarrollo y aplicación de dichas actividades.

Décimo. Justificación del gasto.

1. Para la justificación del gasto, cada centro elaborará una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a. Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, así como la documentación acreditativa del pago de las mismas.

2. La memoria económica deberá ser presentada ante la Dirección General competente en materia de Evaluación conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 10 de diciembre de.2015

Undécimo. Evaluación del proyecto.

1. Antes de finalizar el curso 2017-2018, los centros realizarán una autoevaluación, para lo cual se utilizará el modelo establecido en el anexo III de esta Orden, y elaborarán una memoria final del segundo periodo, siguiendo el guion establecido en el Anexo V de la Orden de 10 de diciembre de 2015.

2. La evaluación externa se llevará a cabo por la Administración antes de la finalización de cada periodo y, vista la autoevaluación del plan, se proporcionará un resultado de dicha evaluación como positiva o no.

3. Una vez examinada y aprobada por parte de la Dirección General competente en materia de Evaluación dicha revisión, se emitirá un informe final de conformidad con el proyecto desarrollado en el centro.

Duodécimo. Cofinanciación del fondo social europeo.

1. Cofinanciación: Estas ayudas podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia 2020 CCI 2014ES051SPO003 aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 17 de agosto de 2015, en un ochenta por ciento.

2. Normativa comunitaria: Los beneficiarios de las ayudas que se regulan quedarán obligados al cumplimiento, en su caso, de la normativa nacional y comunitaria y en especial a lo dispuesto en las siguientes normas:

• Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) N.º 1083/2006 del Consejo.

• Reglamento (UE) N.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) N.º 1081/2006 del Consejo.

• Las normas de subvencionabilidad nacionales que establezca el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

3. Información y comunicación. Lista de operaciones. La adjudicación de la ayuda concedida en estos programas implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 115.2 y Anexo XII.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

4. Medidas de información y comunicación dirigidas al público. Los beneficiarios deberán asumir las responsabilidades de difusión de la ayuda cofinanciada establecidas para ellos en el punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013:

• En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del FSE mostrando el emblema de la Unión y la referencia al Fondo que da apoyo a la operación (FSE).

• Durante la realización de la operación, el beneficiario informará al público de la siguiente manera:

- INTERNET: Si posee sitio de Internet, deberá hacer una breve descripción de la operación, incluyendo objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero.

- CARTELERIA: Cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que mencionará la ayuda financiera y que se colocará en un lugar visible.

• Se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por el FSE

5. Custodia de documentación: Toda la documentación relativa al expediente deberá mantenerse a disposición de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria de acuerdo con la forma y los plazos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

6. Suministro de información de los participantes: Las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar cuanta información les sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 2013 y el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

7. Sometimiento a órganos de control: El beneficiario de la ayuda está obligado a someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y de control financiero, en su caso, que realice el órgano que convoca la ayuda, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas, los órganos de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

8. Identificación contable: El beneficiario de la ayuda deberá mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

9. El beneficiario de la ayuda deberá cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) 1303/2013, el Reglamento (UE) 1304/2013 y cualesquiera otras normas comunitarias o nacionales.

10. Acreditación de la ejecución: El beneficiario deberá acreditar ante el órgano convocante y ante la Autoridad de Gestión o, en su caso, el Organismo Intermedio la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación tanto administrativa como sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones que se estén llevando a cabo. Asimismo, deberá asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales así como con otros períodos de programación del Fondo Social Europeo.

11. Régimen de ayudas: Este régimen de ayudas es compatible con el mercado común europeo al no constituir ayuda de estado en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del TFUE.

12. Compatibilidad: Una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

Decimotercero. Efectos

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 21 de septiembre de 2017.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

ANEXO I

Unión Europea

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN EL SEGUNDO PERIODO DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA MEJORA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

D/D.ª		NIF:
Director/a del centro:		
Localidad:		Código del centro:
Dirección:		Código postal:
Teléfonos:	Fax:	E-mail:

EXPONE:

Que a la vista de la orden de convocatoria de participación en segundo periodo del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) de centros públicos con enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia, para, el curso 2017-2018

SOLICITA:

Que sea admitida la presente solicitud para participar en dicha convocatoria.

Y adjunta el proyecto al que hace referencia la convocatoria:

En , a de de 201 .

Fdo. El/La Director/a del Centro

DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

FSE: Europa invierte en tu futuro

ANEXO II

Unión Europea

1. Identificación del Centro y justificación del proyecto

Nombre Centro:	Código Centro:
Coordinador Equipo de Mejora Interno:	DNI:
	e-mail:

Competencias a trabajar en el segundo periodo del PAMCE:

2. Diseño

a) Objetivos

(En la siguiente tabla se enumeran los objetivos que nos planteamos con el proyecto y qué indicadores son los que nos van a permitir medir la consecución del objetivo. El código del objetivo será O1, O2, … El del indicador será I1.1 –primer indicador del objetivo 1-, I1.2 –segundo indicador del primer objetivo_,…).

Código del objetivo	Objetivos planificados	Código del indicador	Indicadores relacionados

b) Indicadores

(En la siguiente tabla se realiza una identificación y descripción de cada indicador y se registra el valor de partida de cada uno y cuál es el valor que esperamos alcanzar con el desarrollo del proyecto. El código del indicador será I1.1, I1.2…, I2.1, I2.2,…-en función del objetivo con el que se relacione).

Código indicador	Indicador	Descripción indicador	Valor inicial	Valor esperado (resultado final)

c) Actividades de formación planificadas

(En la siguiente tabla se relaciona el listado de actividades propuestas con el objetivo marcado para el proyecto. El código de las actividades será AF1, AF2,…).

Código actividad	Actividad propuesta	Tipo (C/S/GT)	Objetivos relacionados	Participantes

d) Acciones sobre los alumnos planificadas.

(En la siguiente tabla se detallan las acciones a acometer, su secuenciación y las personas responsables de implementarlas).

Código acción	Acción	Indicador a mejorar	Personas implicadas

e) Cronograma

(Secuenciación de la planificación de las actividades formativas y de las acciones a desarrollar con los alumnos).

Actividad Formación / Acción	Código	2017/2018									
		Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio

En _____, a ____ de _____ de 201__

_____

Documento firmado electrónicamente por
El Director

FSE: Europa invierte en tu futuro

Unión Europea

FICHA DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

ACTIVIDAD*		**CÓDIGO***		**TIPO ACTIVIDAD**	**Seminario Temático** ☐ **Congreso o Jornada** ☐
OBJETIVOS RELACIONADOS DEL PROYECTO**				**CONTENIDOS**	
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA ACTIVIDAD (descripción breve)					
Nº HORAS TOTAL ACTIVIDAD					

HORAS PONENTE***		**Nº DIETAS PONENTE**		**Nº PERNOCTACIONES PONENTE**		**Nº DIETA POR JORNADA O CONGRESO******	
OTROS GASTOS							

***Completar con los datos especificados en el apartado "c" del modelo.**
****Copiarlos del apartado "a" de este modelo.**
*****El ponente ha de ser externo al centro.**
******Sólo cuando la formación sea a través de una jornada o de un congreso.**

NPE: A-270917-6520

Unión Europea

FICHA DESCRIPCIÓN ACCIONES A DESARROLLAR					
ACCIÓN*		**CÓDIGO***		**DESTINATARIOS***	
ACTIVIDAD FORMATIVA CON LA QUE SE RELACIONA					
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA ACCIÓN (descripción breve)					
RELACIÓN DE MATERIALES NECESARIOS (no inventariable)**					

***Completar con los datos especificados en el apartado "d" del modelo.**
****Los materiales adquiridos deben estar orientados al desarrollo de las acciones sobre los alumnos, no pudiendo realizar compras de material inventariable. Ante cualquier duda, el Servicio de Evaluación y Calidad Educativa prestará soporte para su resolución.**

Unión Europea

ANEXO III
MODELO DE AUTOEVALUACIÓN PROYECTO PAMCE

Nombre Centro:	Código Centro:
Coordinador del Equipo de Mejora Interno	DNI:
	e-mail:

a) Objetivos

Objetivo planificado	Grado consecución (%)	Evidencias	Continúa siguiente curso (SÍ/NO)	Observaciones / modificaciones

¿Han sido adecuados los objetivos planificados? **Sí** ☐ **No** ☐
¿Propondrías algún objetivo nuevo para el siguiente curso? **Sí** ☐ **No** ☐

Nuevos objetivos propuestos	

b) Indicadores

Indicador	Objetivo planificado	Valor final planificado	Valor final obtenido	Observaciones / modificaciones

Unión Europea

¿Eliminarías o añadirías algún indicador para el próximo curso? Sí ☐ No ☐

Objetivo de referencia	Indicador a eliminar	Indicador a incluir / modificar

c) Actividades de formación

Actividad de Formación propuesta	Indicador de referencia	¿Finalizada?	Observaciones / modificaciones

¿Han sido adecuadas las actividades formativas desarrolladas? Sí ☐ No ☐
¿Han conseguido mejorar el desempeño del profesorado? Sí ☐ No ☐

Actividad de Formación	Observaciones / modificaciones

Unión Europea

d) Acciones (metodología empleada)

Acciones programadas	Acciones ejecutadas	Grado consecución (%)	Observaciones / modificaciones

¿Han sido adecuadas las acciones desarrolladas? Sí ☐ No ☐
¿El grado de transferencia al aula ha sido satisfactorio? Sí ☐ No ☐

Acciones	Observaciones / modificaciones

e) Otros aspectos a evaluar (recursos, medios, cronología,…)

¿Se ha incluido el proyecto en la P.G.A.? Sí ☐ No ☐
¿Los recursos solicitados han sido suficientes? Sí ☐ No ☐
¿Ha sido útil el seminario intercentros? Sí ☐ No ☐
¿Ha participado en el banco de buenas prácticas? Sí ☐ No ☐
¿Ha empleado la plataforma web del proyecto PAMCE? Sí ☐ No ☐
¿Ha sido útil dicha plataforma web? Sí ☐ No ☐
¿Ha quedado el centro satisfecho con el proyecto realizado? Sí ☐ No ☐
¿Se han obtenido, en general, los resultados esperados? Sí ☐ No ☐
¿Continuaría con el proyecto otro año más? Sí ☐ No ☐

VALORE DE 0 A 10 EL PROYECTO DESARROLLADO EN SU CENTRO: ◯

Fdo. Coordinador EMI
Documento firmado electrónicamente

VºBº El Director
Documento firmado electrónicamente

FSE: Europa invierte en tu futuro

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

6521 Extracto de la Orden de 21 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo del segundo periodo del Plan de Acción para la mejora de Centros Educativos (PAMCE) los Centros Privados con Enseñanzas Concertadas no Universitarias de la Región de Murcia del curso 2017-2018.

BDNS (Identif.): 363415

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero. Beneficiarios:

Centros educativos privados con enseñanzas concertadas no universitarias de la Región de Murcia que impartan Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria y que realizaron el primer periodo del PAMCE en el curso académico 2016-2017 y que obtuvieron la aprobación del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa para realizar el segundo periodo en el curso 2017-2018.

Segundo. Objeto:

La presente orden tiene por objeto convocar la participación en el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) de centros privados con enseñanzas concertadas y convocar, asimismo, las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a financiar las actividades de formación e innovación contenidas en los proyectos que resulten seleccionados en dicho procedimiento para el curso 2017-2018.

Tercero. Normativa y bases reguladoras:

La normativa reguladora del procedimiento de participación de los centros privados con enseñanzas concertadas no universitarias en el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos viene establecida en la Orden de 10 de diciembre de 2015 (publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 28 de diciembre de 2015), de la Consejería de Educación y Universidades, regula el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

Las bases reguladoras por las que se rigen estas subvenciones fueron establecidas a través de la Orden de 12 de enero de 2016 (publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 28 de enero de 2016), de la Consejería de Educación y Universidades.

Cuarto. Cuantía:

La dotación de las subvenciones será de un máximo de 37.500 euros para un máximo de 5 centros educativos, siendo la cuantía máxima individual susceptible de ser adjudicada por centro de 7.500 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo ordinario de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el BORM (Boletín Oficial de la Región de Murcia).

Sexto. Cofinanciación del Fondo Social Europeo:

Estas ayudas podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia 2020 CCI 2014ES051SPO003 aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 17 de agosto de 2015, en un ochenta por ciento.

Séptima. Otros datos:

Los centros interesados para participar en esta convocatoria presentarán un proyecto adaptado a los modelos indicados en los anexos de la presente orden.

Murcia, 21 de septiembre de 2017.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Adela Martínez-Cachá Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

6522 Anuncio de licitación del contrato de servicio de certificación electrónica para empleados y servidores de la CARM. Expte. 53/2017.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 53/17

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: "Certificación electrónica para empleados y servidores de la CARM".

b) Lugar de ejecución: Murcia.

c) Plazo de ejecución: 3 años, según apartado F) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. Tramitación, procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto,

c) Criterios de adjudicación: Varios criterios. Se indica en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Presupuesto base de licitación.

89.760,58 € (IVA excluido)

18.849,72 € IVA.

Total: 108.610,30 € (IVA incluido)

Con la siguiente distribución de anualidades, IVA incluido:

2017: 0,00 €

2018: 32.593,50 €

2019: 38.008,40 €

2020 38.008,40 €

5. Garantías.

Definitiva: 5% Presupuesto de adjudicación, IVA excluido.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

b) Domicilio: Avda. Teniente Flomesta, s/n. 4.ª Planta, Edif. Anexo.

c) Localidad y código postal: Murcia - 30001.

d) Teléfono: (968) 36 25 14 (968) 36 60 11

e) Telefax: (968) 36 60 12

f) Información complementaria: En la dirección de Internet: http://www.carm.es.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, a contar desde el día de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Documentación a presentar: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Solvencia económica y financiera, técnica y profesional. Se indica en el pliego de cláusulas administrativas particulares

c) Lugar de presentación: Registro de la oficina corporativa de atención al ciudadano de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (C.P. 30007), sito en Avda. Teniente Flomesta, s/n, Murcia, en horario de atención al público: de 9:00 – 14:00 horas (lunes a viernes).

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de las proposiciones económicas.

8. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

b) Domicilio: Avda. Teniente Flomesta, s/n, 3.ª planta, en la Sala de Juntas.

c) Localidad y código postal: Murcia-30011.

d) Fecha y hora: Se comunicará a las empresas que en su momento presenten ofertas.

9. Gastos de anuncios.

El importe de todos los anuncios en Boletines Oficiales será por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 20 de septiembre de 2017.—La Secretaria General, M.ª Pedro Reverte García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6523 Anuncio de formalización de contrato del servicio de seguridad y vigilancia del SUAP de Mula dependiente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias 061.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.

c) Número de expediente: CSE/9999/1100718371/16/PA.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murciasalud.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Suministro.

b) Descripción: Servicio de seguridad y vigilancia del SUAP de Mula dependiente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias 061.

c) Lote (en su caso):

d) CPV: 79713000.

e) Acuerdo marco (si procede):

f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede):

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 16 de septiembre de 2016.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato.

5. Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto: 183.866,98 €. Importe total: 222.479,04 €.

6. Formalización del contrato.

a) Fecha de adjudicación: 8 de mayo de 2017.

b) Fecha de formalización del contrato: 1 de septiembre de 2017.

c) Contratista: Sureste Seguridad, S.L.

d) Importe de adjudicación.

Importe neto: 168.275,04 €.

Importe total: 203.612,80 €

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta más económica de las admitidas.

Murcia, 14 de septiembre de 2017.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6524 Anuncio de formalización del contrato de servicio para la realización de tratamientos de fisioterapia en Abarán y logopedia en Cieza.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.

c) Número de expediente: CSE/9999/1100776080/17/PNSP

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murciasalud.es

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción: Servicio para la realización de tratamientos de Fisioterapia en Abarán y logopedia en Cieza.

c) Lote (en su caso): Si. Lote 1 fisioterapia Abarán; Lote 2 logopedia Cieza.

d) CPV: 85100000-0

e) Acuerdo marco (si procede):

f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede):

g) Medio de publicación del anuncio de licitación:

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

112.659,58 €.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 102.417,80 € (lote 1: 79.342,10 €, lote 2: 23.075,70 €). Importe total: 102.417,80 € (lote 1: 79.342,10 €, lote 2: 23.075,70 €), exento IVA.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 5 de septiembre de 2017.

b) Fecha de formalización del contrato: 13 de septiembre de 2017.

c) Contratista: lote 1: Clínica San Damián, S.L., con C.I.F.: B-73233538, lote 2: M. Carmen Lucas Pérez, con NIF: 48.397.807-B y Francisca Buendía Martínez, con NIF: 34.835.353-J (logopedia Lucas y Buendía CB).

d) Importe de adjudicación.

Importe neto: 102.417,80 € (lote 1: 79.342,10 €, lote 2: 23.075,70 €)

Importe total: 102.417,80 € (lote 1: 79.342,10 €, lote 2: 23.075,70 €), exento IVA.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Lote 1: Única oferta presentada y cumplir todos los requisitos de la contratación, lote 2: Mejor oferta en su conjunto, de acuerdo con los requisitos de la contratación.

Murcia 14 de septiembre de 2017.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

6525 Solicitud de autorización de modificación de características de un aprovechamiento, debido a la sustitución de cuatro de los cinco puntos de captación inscritos en el aprovechamiento. Expte. APS-27/2016.

Se tramita en este Organismo solicitud de autorización de modificación de un aprovechamiento debido a la sustitución, por un sondeo conocido como Pozo del Toro, de cuatro de los cinco puntos de captación inscritos en el aprovechamiento cuyo titular es la mercantil Explotaciones Rústicas y Urbanas, S.A. Este aprovechamiento se inscrito en el Registro de Aguas, n.º 7538, sección C, tomo 13, hoja 2487, ubicado en el paraje Hacienda Los Niños-Fuente La Higuera-Pulpí, en los términos municipales de Lorca y Pulpí (Murcia y Almería).

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en el artículo 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre dicho periodo por un plazo de un mes a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales declarada por el interesado se exponen a continuación:

Referencia: APS-27/2016.

Titular: Explotaciones Rústicas y Urbanas, S.A.

Paraje: Hacienda Los Niños-Fuente La Higuera-Pulpí.

Términos Municipales: Lorca y Pulpí.

Provincias: Murcia y Almería.

Acuífero: 070.061.095 Cubeta de Pulpí (sondeo n.º 1); 070.061.173 Pilar de Jaravía (Pozo del Toro)

Clase y afección: Regadío.

Superficie regable: 300 ha.

Dotación: 2.152,27 m³/ha/año.

Volumen máximo anual: 645.680 m³/año (395.680 m³/año del acuífero Pilar de Jaravía y 250.000 m³/año del acuífero Cubeta de Pulpí.)

Características de las captaciones:

Denominación	Profundidad (m)	Coordenadas UTM (ETRS89)
Sondeo n.º 1	150	613.102; 4.144.157
Pozo del Toro	200	615.487; 4.139.298

Los escritos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, n.º 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse, en el Área de Dominio Público Hidráulico, el expediente en horas de oficina.

Murcia, 18 de septiembre de 2017.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Instrucción número Cuatro de Cartagena

6526 Diligencias previas procedimiento abreviado 3.559/2014.

DPA. Diligencias previas procedimiento abreviado 3559/2014

P.A 11/17

NIG:3001643220140018278

Delito/delito leve: Lesiones

Denunciante/Querellante: Rubén González Lorente, Letrado de la Comunidad

Procuradora: Soledad Para Conesa

Abogado: José Manuel Cubillas Huguet

Contra: Grupo Cool Levante SL, Mexicola SL, Fiact Fiact, Rubén Jiménez Hidalgo

Procuradora: Lydia Lozano García-Carreño

Abogado: Fernando Aguirre Abril, Comunidad Letrado

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Por el presenta hago constar: Que en los autos de diligencias previas procedimiento abreviado 3559/2014, P.A. 11/17 ha recaído el siguiente auto de apertura a juicio oral, del tenor literal.

Instrucción número Cuatro de Cartagena.

DPA. Diligencias previas procedimiento abreviado 3559/2014-L

P.A 11/17-L

NIG:3001643220140018278

Delito/delito leve: Lesiones

Denunciante/Querellante: Rubén González Lorente, Letrado de la Comunidad

Procuradora: Soledad Para Conesa

Abogado: José Manuel Cubillas Huguet

Contra: Grupo Cool Levante SL, Mexicola SL, Fiact Fiact, Rubén Jiménez Hidalgo

Procuradora: Lydia Lozano García-Carreño

Abogado: Fernando Aguirre Abril, Comunidad Letrado

Auto

Cartagena, 4 de septiembre de 2017.

Antecedentes de hecho

Único.- En el presente procedimiento abreviado por el Ministerio Fiscal se ha presentado escrito de acusación contra Fiact Fiact, Grupo Cool Levante SL, Mexicola SL, Rubén Jiménez Hidalgo por delito/s de lesiones previsto en el art. 147.1 del Código Penal, solicitando se le imponga al acusado la pena de tres años de prisión accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Costas conforme al artículo 123 del mismo texto legal.

El acusado, con la responsabilidad civil directa de Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a prima fija y la responsabilidad civil subsidiaria de Grupo Cool Levante SL, y Mexicola SL, indemnizará a Rubén González Lorente en la cantidad de 7.700 euros por las lesiones y en la cantidad de 1.785,36 euros por las secuelas, así como en los demás gastos médicos, odontológicos o farmacológicos que se deriven de las lesiones irrogadas, conforme a lo que se determine en ejecución de sentencia. Así mismo indemnizará al Servicio Murciano de Salud en la cantidad de 7.063,02 euros, en ambos casos, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez debe acordarla, salvo en los supuestos en que estime procedente el sobreseimiento, que no concurren en el presente caso, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de la persona del acusado, como de los bienes des las personas eventualmente responsables civiles.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 589, de aplicación al procedimiento abreviado conforme al artículo 758, y en el artículo 783.2, todos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades si no se prestare la fianza exigida, resolviéndose al acordar el Juez de Instrucción la apertura del juicio oral sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas interesadas por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, tanto en relación con el acusado como respecto des los responsables civiles, a quienes, en su caso, exigirá fianza, si no la prestare el acusado en el plazo que se le señale, así como sobre el alzamiento de las medidas adoptadas frente a quienes no hubieran sido acusados.

Tercero.- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 783.2, párrafo segundo, de la mismo Ley, debe señalarse en la resolución abriendo el juicio oral el Órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa y, en este caso, en atención a la pena pedida procede señalar, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 y 4, según su caso, de la LECRIM.

Cuarto.- Por último, en cuanto al emplazamiento al/a los investigados, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Parte dispositiva

1.- Se decreta la apertura del juicio oral, en el presente procedimiento y se tiene por formulada la acusación contra Fiact Mutua de Seguros y Reaseguros a prima fija, Grupo Cool Levante SL, Mexicola SL, Rubén Jiménez Hidalgo por delito/s de lesiones.

2.- Requiérase al acusado Rubén Jiménez Hidalgo, así como Grupo Cool Levante en calidad de responsable civil subsidiario y Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros como responsable civil directo, para que en el plazo de una audiencia presten fianza, en cantidad de 17.000 euros para asegurar las responsabilidades

pecuniarias que, en definitiva, pudiera imponérsele/s, en cualquiera de las clases s señaladas en los artículos 591 y 783.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el apercibimiento de que de no prestarla se le/s embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada. Con testimonio de este particular, procédase a la formación de las correspondientes piezas separadas si no lo hubiera sido ya con anterioridad, sirviendo la notificación de la presente resolución de requerimiento en legal forma para los responsables civiles mencionados anteriormente.

Para la práctica de esta diligencia respecto del acusado Rubén Giménez Hidalgo se señala el día 29 de septiembre a las 09:30 horas, citándolo con los apercibimientos legales librando los despachos oportunos; así mismo respecto de la notificación a Mexicola del auto de apertura de juicio oral realícese mediante edictos, al ser desconocido el domicilio de dicha mercantil.

3.-Se declarará Órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa Juzgado de lo Penal de Cartagena que por turno corresponda.

4.- Tras la notificación de la presente resolución, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 748.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

5.- Conforme a lo solicitado por el otro sí del Ministerio Fiscal ofíciese al representante de Grupo Cool Levante SL, que aporte contrato suscrito con la entidad Mexicola, SL, para la explotación de local discoteca "Z" de la Manga del Mar Menor con fecha de 30 y 31 de agosto de 2014.

Con testimonio de este particular, fórmense las piezas de situación que, en su caso, procedan si no lo hubiera sido ya con anterioridad.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo manda y firma don José Juan Sáenz Soubrier, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez. El/la Letrado de la Administración de Justicia

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, extiendo y firmo el presente testimonio.

Cartagena, 4 de septiembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

6527 Procedimiento ordinario 399/2017.

NIG: 30016 44 4 2017 0001243 Modelo: 074100

Procedimiento ordinario 399/2017

Procedimiento origen: Sobre ordinario

Demandantes: Carmen Ariza Ruz, María Teresa Vinadel Ariza, Julia Vinadel Ariza

Abogado: Luis José Martínez Vela

Demandados: Navantia, S.A., Izar construcciones Navales, S.A., Adumbro, S.L., Ricardo Baños Hernández, Mapfre Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros sobre la Vida Humana

Abogado: Antonio José García Sáenz

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Carmen Ariza Ruz, María Teresa Vinadel Ariza, Julia Vinadel Ariza Contra Navantia, S.A., Izar Construcciones Navales, S.A., Adumbro, S.L., Ricardo Baños Hernández, Mapfre Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros Sobre la Vida Humana, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 399/2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Ricardo Baños Hernández, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25/1/2018 a las 10:10 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Ricardo Baños Hernández, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 15 de septiembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

6528 Procedimiento ordinario 319/2014.

Equipo/usuario: MLL

NIG: 30030 44 4 2014 0002605

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 319/2014

Sobre Ordinario

Demandante/s: Evgueni Ydanov

Abogada: María Elisa Cuadros Garrido

Demandado/s: Grupo Magi Mix Dwt, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 319/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Evgueni Ydanov contra Grupo Magi Mix Dwt, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 27 de mayo de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- La presente demanda tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Dos demanda de cantidad presentada por Evgueni Ydanov frente a Fondo de Garantía Salarial, Grupo Magi Mix Dwt, S.L.

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 26/5/2016 a las 9:25 horas.

Tercero.- Al acto de conciliación / juicio, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de derecho

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 LJS).

Dispone el artículo 83.2 e la LJS que si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso, y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

Alternativamente, la aplicación subsidiaria de la LEC en cuanto al desistimiento expreso del actor, ha de entenderse a la luz de lo que dispone el artículo 20.2 de la misma, con independencia del distinto cauce procesal que haya de seguirse. En el caso de la Jurisdicción Social, y tratándose de un procedimiento sometido plenamente al principio de oralidad, tras la manifestación

expresa del demandante de desistir de su demanda, ha de concluirse con la necesidad de dictar la resolución a que se refiere el artículo 20.3 de la LEC, al no constar oposición expresa de la contraparte.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Evgueni Ydanov de su demanda frente a Fondo de Garantía Salarial, Grupo Magi Mix Dwt, S.L..

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, direcciones electrónicas o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno (art. 186.4 LJS).

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Magi Mix Dwt SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

6529 Seguridad Social 28/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000277

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 28/2015

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Hassan El Guetaoui

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandado/s: Servicio Público de Empleo Estatal, Andrés Cabañas Periañez

Abogado: Letrado del Servicio Publico de Empleo Estatal

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 28/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Hassan El Guetaoui contra Servicio Público de Empleo Estatal, Andrés Cabañas Periañez sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 315/17

En Murcia a veintinueve de junio de dos mil diecisiete

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Ordinario, sobre infracciones y sanciones en materia de Seguridad Social (impugnación de sanción de revocación de prestación por desempleo y declaración de percepciones indebidas), seguidos con el n.º 28/15 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por Hassan El Guetaoui, asistido por el letrado Sr. Torregrosa Carreño, frente al Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) que compareció representado por el letrado Sr. Cortés Guardiola, y frente al empresario individual Andrés Cabañas Periañez, que no compareció en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha de 19-1-15 se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), la demanda suscrita por la parte demandante contra la parte demandada que consta en el encabezamiento de esta sentencia, que fue turnada a este Juzgado en fecha 21-1-15, y con fecha de entrada en el SCOP-Social el 22-1-15, en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda en su totalidad, condene al SPEE a anular y dejar sin efecto la resolución impugnada, dictando otra por la que se le reponga en el derecho revocado y anule la declaración de percepción indebida.

Segundo.- Registrada y repartida la demanda, fue admitida a trámite la demanda por Decreto de Secretaria Judicial del SCOP-Social de 2-3-15 y señalado día y hora para la celebración del acto del juicio.

Llegado el día señalado para el juicio, comparecieron la parte demandante y el SPEE en la forma mencionada en el encabezamiento de esta sentencia.

Abierto el acto de juicio, se procedió a su grabación por soporte audio-visual.

La parte demandante se ratificó en su demanda y solicitó el recibimiento del juicio a prueba.

Por el letrado de la parte demandada, SPEE se formuló oposición a la demanda, alegando en síntesis lo siguiente:

Por el SPEE se reconoció al demandante una Prestación Desempleo del nivel contributivo inicialmente con efectos de 27-6-10, por haberse acreditado situación de desempleo tras cese el 25-6-10 en empresa demandada.

Con posterioridad se tuvo conocimiento de que por Resolución de la TGSS se anularon movimientos de alta en esa empresa, por lo que no habiendo cotizaciones, ni alta no existía situación de desempleo y se anuló la prestación..

Contestando a la demanda, en la misma se hacen referencia a las siguientes cuestiones.

1.- Se refiere en la demanda que el actor no fue parte en el Expediente tramitado por la TGSS, ni se le notificó la Resolución de la TGSS, y que ello le causó indefensión.

Sin embargo se aportaran las resoluciones de la TGSS, siendo 2, que anulan dos periodos de alta, y que constan notificadas ambas al demandante en su domicilio, a persona que se hizo cargo de las mismas, y siendo el mismo domicilio al que se le han notificado por el SPEE todas las Resoluciones.

2.- En segundo lugar se dice en demanda que la Resolución que acordó la revisión se dicta cuando la ya está prescrita la acción para revisar. Si se dicta la Resolución de TGSS que anuló el alta y cotizaciones el 20-1-12 y la comunicación del SPEE al demandante es de 25-9-14, y la Resolución es de 5-11-14 es patente que no se había producido la prescripción porque se produjo la actuación dentro del plazo de 4 años desde que se tiene conocimiento de e4sa actuación.

Según el Art. 45.3 de la LGSS, el plazo corre o debe contarse desde que se puede ejercitar la correspondiente acción o iniciar actuaciones, que es cuando se tiene conocimiento de la Resolución de la TGSS.

3.- Se alega también en la demanda que debería haberse utilizado el procedimiento previsto en el Art. 146 de la LRJS y ya hay SSTT sobre esta cuestión, en concreto ST de 12-7-16 del TSJ de Murcia, que indica que no hace falta utilizar ese procedimiento del Art. 146 de la LRJS, cuando se trata de una de las excepciones a la utilización de este, como es el caso de que la revisión venga motivada por la constataciones de omisiones o inexactitudes en la declaración del beneficiario, y conforme a lo indicado en del Art. 45 de la LGSS, no habría prescripción del plazo, que sería de 4 años.

Concluyó solicitando sentencia desestimatoria previo recibimiento a prueba.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, por las partes se propusieron las siguientes pruebas:

Por la parte actora: Documental consistente 9 documentos.

Por la parte demandada SPEE: Documental consistente en Expediente administrativo unido al proceso y 4 documentos aportados en el acto del juicio.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de

hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por la parte demandante y el SPEE de sus conclusiones elevándolas a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales excepto los plazos procesales de señalamiento del juicio, por el volumen de asuntos y señalamientos existentes en este Juzgado.

Hechos probados

Primero.- Al demandante por Hassan El Guetaoui, con NIE X-0247487-R, nacido el 2-2-1977, se le reconoció derecho a prestación contributiva por desempleo, en el periodo comprendido entre 27-6-10 a 26-10-10, por Resolución de la Dirección Provincial de Murcia del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE en lo sucesivo) de 21-6-10, siendo el total de días reconocidos de 366 días de derecho a la prestación, con fecha de inicio de pago el 10-8-10.

La citada prestación le fue reconocida tras haber causado baja no voluntaria en fecha 25-6-10, en empresa de la que era titular el demandado Andrés Cabañas Periañez con NIF 27.489.837-F, en la que estuvo de alta en actividad de construcción, con contratos temporales por obra o servicio determinado a tiempo completo, en el CCC 30/15108176166 y en los dos periodos siguientes:

- Desde 19-5-10 hasta 4-6-10

- Desde 14-6-10 hasta 25-6-10

Posteriormente fue alta en Subsidio por Desempleo, desde 27-10-10 a 26-4-11, reconocido por Resolución del SPEE de 23-11-10, siendo el total de días reconocidos de 540 días de derecho al subsidio, con fecha de inicio de pago el 10-12-10.

Segundo.- Con posterioridad al reconocimiento de la prestación por desempleo, por dos Resoluciones dictadas en fecha 20-1-12 por la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS), se anularon los movimientos de alta del demandante en la empresa citada en el precedente hecho probado, y en el CCC 30/15108176166 y en los dos periodos citados. En los hechos de las citadas Resoluciones se hacía alusión a Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el que quedaba demostrado que no había prestación real y efectiva de servicios para la empresa, y que en el mismo se hacía referencia a inexistencia de empresario, lo que determinaba la inexistencia de contrato de trabajo, y a jurisprudencia del TS tenía declarado que la simulación da lugar a Nulidad absoluta o radical del contrato simulado al faltar la causa del mismo.

Esta anulación conllevó la anulación del periodo cotizado.

Las citadas Resoluciones constan notificadas al demandante el 13-2-12 por correo certificado con acuse de recibo, firmado por persona que se encontraba en el domicilio sito en C/ Mediterráneo n.º 2, C.P. 30110 de Cabezo de Torres (Murcia), de nombre Luila El Azuar con NIE X-5699233-V, siendo este domicilio el que fue designado por el demandante en su solicitud inicial de alta de prestación por desempleo de fecha 6-7-10, y el que consta en el posterior expediente tramitado cuya resolución es aquí impugnada, sin que conste comunicado cambio de domicilio.

No consta que fueran impugnadas en Alzada las citadas resoluciones por parte del trabajador, siendo por tanto firmes las mismas.

Tercero.- El 25-9-14 el SPEE emitió comunicación sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, comunicando el inicio de procedimiento de revisión del acto administrativo de reconocimiento de su derecho, con propuesta de revocación del mismo, y entendiendo que se había producido un cobro indebido de 8.855,08 € correspondientes al periodo comprendido entre 1-9-10 al 14-7-12, y alegando como motivo ó circunstancia determinante de la percepción indebida la "anulación por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social de movimientos de altas y bajas de cotización de la empresa Andrés Cabañas Periañez, a instancias de la sección de investigación de la Seguridad Social", añadiendo "carecer de situación legal de desempleo para acceder a la prestación y carecer de periodo de ocupación cotizado mínimo exigido por la ley", dando al demandante un plazo para alegaciones de 10 días de no estar conforme, y para proceder al ingreso.

La citada comunicación fue notificada al demandante el 2-10-14 por correo certificado con acuse de recibo, firmado por persona que se encontraba en el domicilio sito en C/ Mediterráneo n.º 2, C.P. 30110 de Cabezo de Torres (Murcia), de nombre Luila El Azuar con NIE X-5699233-V, que alegó relación familiar con el demandante.

El demandante presentó en fecha 6-10-14 de escrito de alegaciones, que encabezaba con sus datos de identidad, NIE, y volviendo en el citado escrito a designar el mismo domicilio en el que se practicaron anteriores notificaciones, tanto por la TGSS como por el SPEE, y en el que se alegaba que sí había trabajado en la empresa "Andrés Cabañas Periañez", y para demostrarlo adjuntaba nóminas y contratos con la misma, rogando se estimasen las pretensiones. Se aportaron también Certificados de empresa y documentos de liquidación y finiquito de cada uno de los periodos trabajados, y Resoluciones de la TGSS de Alta y baja en la empresa, con efectos de 19-5-10 y 25-6-10 respectivamente.

Cuarto.- Por el SPEE se dictó Resolución sobre Revocación de prestaciones por Desempleo el 5-11-14, en cuyos hechos se reproducían los motivos mencionados en anterior Comunicación respecto a la revocación de resolución sobre prestaciones, y se hacía mención expresa del nombre de la empresa a las que correspondían los movimientos de altas y bajas de periodos de cotización anulados, recovando la Resolución de 23-11-10 declarando percepción indebida la percepción de la misma en cuantía de 8.855,08 €, correspondientes al periodo comprendido entre el 01/09/2010 al 14/07/2012, indicando que las alegaciones no desvirtuaban los hechos que motivaron la citada notificación y dando plazo de 30 días para reintegro de cantidades, indicando formas posible de pago y consecuencias del no ingreso en plazo, y todo ello en base a los Arts. 226, 229, 208, 209 y 27.2 de la L.G.S.S., 33.2) y 34 del RD 625/1985 de 2 de abril.

Quinto.- Notificada el 17-11-14 la citada resolución en la misma forma y con recepción de la misma por la misma persona que anteriores Resoluciones, el demandante formuló reclamación previa frente a la Resolución en fecha 17-11-14.

La reclamación previa fue desestimada por Resolución de 5-12-14, en cuyo único hecho se indicaba que como consecuencia de la anulación de las cotizaciones en la empresa "ANDRES CABAÑAS PERIAÑEZ", carecía de situación legal de desempleo y periodo de ocupación cotizado suficiente para acceder a la prestación por desempleo, de fecha de inicio 27/06/10 y al subsidio de agotamiento de esta.

Ha quedado agotada la vía previa administrativa.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la documental que constan en el Expediente administrativo del SPEE, no desvirtuada por la documental aportada por la parte demandante, y de la conformidad con los hechos relativos a los motivos de la Resolución dictada en el expediente, y al expediente tramitado para la declaración indebida de prestaciones por desempleo y extinción de la misma en el periodo comprendido entre 01/09/2010 al 14/07/2012.

La parte demandante solicita que se deje sin efecto la Resolución del SPEE, por las causas indicadas en la demanda, alegando en primer lugar que hubo prestación de servicios en la empresa demandada, acreditando 38 días cotizados entre los meses de mayo y junio, que se anularon los periodos por TGSS sin ser el demandante parte en el procedimiento, alegando indefensión por falta de notificación, considerando que concurre nulidad en la actuación de la TGSS relativa a la anulación de altas y cotizaciones, y subsidiariamente Anulabilidad, al no ser parte ni haberse dado traslado del Informe de la Inspección de Trabajo, con vulneración del Art. 24 de la CE, y que la acción de Revisión de Resolución del SPEE estaría prescrita a tenor del Art. 45.3 de la LGSS, y se debió acudir al procedimiento judicial previsto en el Art. 146 de la LGSS para la Revisión.

La parte demandada, se opuso por las causas que constan en el antecedente de hecho segundo.

Segundo.- Resolviendo las cuestiones planteadas en demanda por su orden, en primer lugar, en cuanto a la alegación de que hubo prestación de servicios en la empresa demandada, y de Nulidad ó Anulabilidad en la actuación de la TGSS relativa a la anulación de altas y cotizaciones, por indefensión por falta de notificación, ni haberse dado traslado al demandante del Informe de la Inspección de Trabajo, con vulneración del Art. 24 de la CE, hay que decir que en el presente proceso, lo recurrido es una Resolución del SPEE que revoca el reconocimiento de prestaciones por desempleo declarando indebidas las mismas.

La citada Resolución trae su causa en otros actos administrativos que emanan de la TGSS, dos Resoluciones de la TGSS, por las que se procedió a la anulación de los movimientos de alta y baja y correspondientes cotizaciones de los dos periodos en que figuraba en alta el demandante en la empresa "Andrés Cabañas Periañez", y que hizo posible tras su cese en dicha empresa el acceso a las prestaciones por desempleo.

Cuando el SPEE reconoce una prestación por desempleo, lo hace sobre las cotizaciones comunicadas por la TGSS, y en atención a la situación de altas y bajas de trabajadores, que constan en Información facilitada a través del los registros de la TGSS.

Y de igual forma, cuando la TGSS anule unas cotizaciones, las mismas no pueden ser tenidas en cuenta por el SPEE a efectos del acceso a una prestación por desempleo,

La actuación revocatoria del SPEE en este caso es consecuencia y trae su causa directa en un acto administrativo que emana de la TGSS.

Dicho esto, hay que decir frente a la alegación de indefensión y vulneración del Art. 24 de la CE por la actuación de la TGSS y sobre la Nulidad o anulabilidad de la actuación de dicho organismo, que no es en este proceso y ante esta jurisdicción donde procede cuestionar la validez del procedimiento administrativo

seguido por la TGSS, pues no es esta la jurisdicción competente ni el proceso adecuado para tal planteamiento, y ni siquiera fue citada la TGSS, que tampoco tendría legitimación en este proceso como parte, pero sí al menos como tercero interesado a los efectos alegados.

Pero en cualquiera de los casos, no cabe alegar la indefensión alegada cuando constan aportadas por el SPEE en juicio las dos Resoluciones de la TGSS, que anulan los dos periodos de alta del demandante en la empresa titularidad del codemandado, y que constan notificadas ambas al demandante en fecha 13-2-12 en su domicilio, a persona que se hizo cargo de las mismas, y siendo el mismo domicilio al que se le han notificado por el SPEE todas las Resoluciones en el expediente de este proceso, siendo además el domicilio designado a efectos de notificaciones por el demandante en todos los escritos presentado en el expediente del SPEE, y no consta designación de otro domicilio, ni notificación de cambio de domicilio, recibiendo además las notificaciones siempre la misma persona, que se identifica ante los funcionarios del Servicio de Correos como familiar del demandante.

No consta que el demandante impugnase las Resoluciones de la TGSS, por las que se acordó anular los movimientos de alta en la empresa demandada, a pesar de que en las mismas se le daba Recurso de Alzada.

Si el demandante no estaba de acuerdo con la anulación de los movimientos de altas y cotizaciones en la empresa del demandado Andrés Cabañas Periañez debió recurrir en Alzada las Resoluciones dictadas por la TGSS alegando la indefensión que se alega en este proceso, y en su caso, ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, que es la competente para conocer de estas materias, conforme al Art. 3.f) de la LRJS, en lugar de dejar firmes las citadas Resoluciones de TGSS, y acreditar ante la TGSS la existencia real de relación laboral en el citado periodo anulado, sin que quepa discutir en este proceso los hechos relativos a la anulación por la TGSS de los movimientos de altas y bajas.

Por esta causa y habiendo sido anuladas las altas y cotizaciones correspondientes a los dos periodos en alta en dicha empresa, se debe llegar a la misma conclusión que el SPEE de que el actor no se encontraba en situación legal de desempleo para poder acceder a prestaciones contributivas por desempleo, en la fecha en que se produjo su reconocimiento.

Por lo que deben desestimarse las alegaciones de parte demandante, pues a diferencia de otros procesos seguidos ante este mismo Juzgado en que se han estimado las demandas en casos como el presente, en este proceso consta que la actuación de la TGSS quedó firme ya que no constan impugnadas ni dejadas sin efecto las Resoluciones dictadas por la TGSS, ni repuestos los periodos de altas y cotizaciones anulados.

Tercero.- En cuanto a la segunda alegación, se viene a decir en demanda que la Resolución que acordó la revisión se dicta cuando ya está prescrita la acción para revisar, a tenor del Art. 45.3 de la LGSS.

Las Resoluciones de TGSS que anularon el alta y cotizaciones son 20-1-12 y la comunicación de inicio de procedimiento de revisión del SPEE al demandante es de 25-9-14, y la Resolución inicial es de 5-11-14.

El SPEE actuó conforme al plazo de 4 años de prescripción, que con base al art. 45.3 de la LGSS habría que computar "desde que fue posible ejercitar la acción para exigir su devolución, con independencia de la causa que originó la percepción indebida", esto es, desde que se dictaron las Resoluciones de la TGSS el 20-1-12.

La resolución inicial revocatoria de prestaciones y declaración de percepciones indebidas se dicta el 5-11-14, por lo que teniendo en cuenta la fecha inicial de cómputo de plazo, que en el presente caso es desde que se dictaron las Resoluciones de la TGSS el 20-1-12, es patente que no se había producido la prescripción, porque se produjo la actuación revocatoria dentro del plazo de 4 años desde esa fecha.

Por lo que tampoco puede ser estimada esta alegación de prescripción.

Cuarto.- Se alega por último también en la demanda, que debería haberse utilizado por el SPEE el procedimiento de revisión de actos administrativos declarativos de derechos previsto en el Art. 146 de la LRJS, aludiendo además al plazo de 1 año desde que se dictó la resolución declarativa de derechos, para poder aplicar la primera excepción contemplada en el art. 146 de la LGSS, entendiendo que al haber transcurrido el citado plazo el SPEE había de acudir al Juzgado de lo Social y presentar demanda en lugar de proceder a dictar la resolución de revocación.

En el Art. 146 de la LRJS se indica lo siguiente:

"1. Las Entidades, órganos u Organismos gestores, o el Fondo de Garantía Salarial no podrán revisar por sí mismos sus actos declarativos de derechos en perjuicio de sus beneficiarios, debiendo, en su caso, solicitar la revisión ante el Juzgado de lo Social competente, mediante la oportuna demanda que se dirigirá contra el beneficiario del derecho reconocido.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior la rectificación de errores materiales o de hecho y los aritméticos, así como las revisiones motivadas por la constatación de omisiones o inexactitudes en las declaraciones del beneficiario. Se exceptúan también las revisiones de los actos en materia de protección por desempleo, y por cese de actividad de los trabajadores autónomos, siempre que se efectúen dentro del plazo máximo de un año desde la resolución administrativa o del Órgano gestor que no hubiere sido impugnada, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 147.

3. La acción de revisión a la que se refiere el apartado uno prescribirá a los cuatro años.

4. La sentencia que declare la revisión del acto impugnado será inmediatamente ejecutiva".

La actuación seguida por el SPEE en el presento caso, se encuentra comprendida en el supuesto de la excepción contemplada en el Art. 146.2 párrafo 1.º, y no en el párrafo 2.º, pues su actuación tiene su fundamento y razón de ser en "las revisiones motivadas por la constatación de omisiones o inexactitudes en las declaraciones del beneficiario", por lo que no se hace necesario acudir al procedimiento previsto en el 146.1 de la LRJS.

Tampoco se encuadra en el Art. 146.2 segundo párrafo que contempla una segunda excepción con un límite temporal para la revisión de 1 año, siendo el plazo de prescripción aplicable para exigir reintegro de las prestaciones indebidas, el de 4 años establecido en el Art. 45 de la LGSS que se refiere al reintegro de prestaciones indebidas.

Indica el citado Art. 45 de la LGSS que:

"1. Los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligados a reintegrar su importe.

2. Quienes por acción u omisión hayan contribuido a hacer posible la percepción indebida de una prestación responderán subsidiariamente con los perceptores salvo buena fe probada, de la obligación de reintegrar que se establece en el apartado anterior.

3. La obligación de reintegro del importe de las prestaciones indebidamente percibidas prescribirá a los 4 años, contados a partir de la fecha de su cobro, o desde que fue posible ejercitar la acción para exigir su devolución, con independencia de la causa que originó la percepción indebida, incluidos los supuestos de revisión de las prestaciones por error imputable a la Entidad Gestora".

La actuación del SPEE viene apoyada en este precepto y en las actuaciones previstas en los Arts. 226 y 229 de la LGSS que fueron citados en la resolución administrativa dictada.

En sentencia de la Sala 4.ª del TS de 5-7-02, 4407/2000, ya se decía en este sentido que "el INEM tiene facultades derivadas del artículo 226 de la Ley General de la Seguridad Social para gestionar las funciones y servicios derivados de las prestaciones de protección por desempleo y declarar el reconocimiento, suspensión, extinción y reanudación de las prestaciones, esa actividad puede llevarla a cabo bien directamente y en vía administrativa, (...), o bien acudir a los Tribunales, solicitando la declaración de la inadecuación del reconocimiento del derecho y la devolución de lo indebidamente percibido, como ha ocurrido en este caso, actuación ésta no obligatoria para el INEM, como se ha dicho, pero que ofrece para el demandado mayores garantías de audiencia y práctica de prueba que las derivadas de simple expediente administrativo a que se refiere el repetido artículo 33 del R.D. 625/1985, en cuya tramitación sólo se exige la audiencia del interesado. No constituye por tanto el sistema previsto en éste precepto un requisito previo que ha de seguir el INEM antes de interponer demanda judicial cuando pretenda la declaración de no ser ajustado a derecho el reconocimiento de prestaciones y la devolución de lo indebidamente percibido, sino que se trata de un mecanismo administrativo de actuación especializada sólo aplicable cuando se pretende adoptar la decisión en vía administrativa, estableciendo la necesidad de tramitar un expediente, con audiencia del interesado, en línea con lo que se dispone en el artículo 105 c) de la Constitución, y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, - (...) tramitación genérica de expedientes administrativos que no tengan procedimiento específicamente regulado".

Por lo que atendiendo a que la actuación revisora que inició el SPEE, tiene su causa en anulación de periodos de alta por la TGSS, cuya actuación a su vez se basó en apreciación de simulación de relación laboral, puesta de manifiesto por actuaciones seguidas a instancias de la Inspección de Trabajo, y que motivó sus dos Resoluciones de la TGSS de 20-1-12, que no constan impugnadas, siendo por tanto firmes, y que anularon los movimientos de altas y bajas de cotización del trabajador en la empresa del demandado, se debe considerar que el procedimiento seguido fue el correcto con arreglo a los preceptos mencionados, y no se produjo prescripción alguna, teniendo en cuenta que el plazo aplicable de 4 años, debe contarse desde las Resoluciones dictadas por la TGSS de 20-1-12, y aún no había transcurrido ese plazo a fecha de inicio de actuaciones el 25-9-14, ni a fecha 2-10-14, cuando se notifica al demandante la comunicación emitida por el SPEE sobre percepción de prestaciones indebidas.

Así lo ha establecido entre otras, la sentencia dictada por el TSJ Cataluña Sala de lo Social, sec. 1.ª, en su ST de 13-10-2015, nº 5936/2015, que en relación a la cuestión de prescripción en materia de Revisión de subsidio por desempleo, y Revisión de actos declarativos de derechos, rechaza la excepción de prescripción de la acción de revisión de oficio, al sustentarse en la "rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, o por constatación de omisiones o inexactitudes en las declaraciones del beneficiario, sin sujeción a ningún límite temporal, salvo la prescripción de los cuatros años que rige en todo caso" (F.J.º 4).

Y viene a decir lo siguiente en interpretación del Art. 146.2 de la LRJS: "el límite temporal de un año que impone dicho precepto no es en realidad de aplicación en los supuestos en los que las entidades gestoras revisan por si mismos sus actos declarativos de derecho en perjuicio de los beneficiarios, cuando esa revisión trae causa de la rectificación de errores materiales o de hecho, o está motivada por constataciones de omisiones o inexactitudes en las declaraciones del beneficiario.

Así se desprende de lo que se establece en dicho precepto legal, tras sentar en su número primero la regla general de que: "Las Entidades, órganos u Organismos gestores, o el Fondo de Garantía Salarial no podrán revisar por sí mismos sus actos declarativos de derechos en perjuicio de sus beneficiarios, debiendo, en su caso, solicitar la revisión ante el Juzgado de lo Social competente, mediante la oportuna demanda que se dirigirá contra el beneficiario del derecho reconocido".

A esta regla general se hacen luego dos excepciones en su número segundo.

La primera de tales excepciones es de aplicación a todas las entidades, órganos u organismos gestores y al Fondo de Garantía Salarial, no está sometida a ningún límite temporal, y entra en juego cuando tiene como causa: "la rectificación de errores materiales o de hecho y los aritméticos, así como las revisiones motivadas por la constatación de omisiones o inexactitudes en las declaraciones del beneficiario".

(....).

Esta primera excepción a la regla general es de aplicación a todas las entidades, órganos y organismos gestores, así como incluso al Fogasa, por lo que resulta obviamente aplicable al SPEE.

A continuación ese mismo precepto legal establece una segunda excepción a la regla general de su número primero aplicable exclusivamente al SPEE, cuando dispone que: "Se exceptúan también las revisiones de los actos en materia de protección por desempleo, y por cese de actividad de los trabajadores autónomos, siempre que se efectúen dentro del plazo máximo de un año desde la resolución administrativa o del Órgano gestor que no hubiere sido impugnada, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 147.".

Esta segunda excepción (la de la sentencia de la Sala de 12-2-14) es únicamente aplicable en materia de protección por desempleo, y ciertamente exige que la revisión se efectúe dentro del plazo máximo de un año desde la resolución administrativa, incluyendo de esta forma una limitación temporal que ciertamente no contemplaba el anterior art. 145 de la LPL. (EDL 1995/13689)

Pero en el supuesto enjuiciado, reiteramos, no estamos en la excepción que contempla este segundo párrafo del art. 146.2.º LRJS (EDL 2011/222121), sino en la prevista en el primer párrafo de ese mismo apartado, que no establece ningún límite temporal a la posibilidad de revisar de oficio los actos declarativos

de derecho cuando se constatan omisiones o inexactitudes en las declaraciones del beneficiario, más allá de la prescripción general de cuatro años que impone luego el art. 146.3.º LRJS (EDL 2011/222121), que no es de aplicación en este caso.

Dicho de otra forma, cuando la revisión de oficio se sustenta en la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como las motivadas por constatación de omisiones o inexactitudes en las declaraciones del beneficiario, las entidades y organismos gestores pueden revisar de oficio sus actos declarativos de derechos sin estar sujetos a ningún límite temporal, salvo la prescripción de los cuatros años del art. 146.3.º que rige en todo caso.

No hay ninguna razón para no aplicar esta primera excepción a las actuaciones del SPEE, y justamente en este supuesto se sustenta en asunto enjuiciado en este procedimiento.

Lo que sucede es que el art. 146 LRJS (EDL 2011/222121) establece además una segunda excepción en beneficio del SPEE, al que, a diferencia de otras entidades y organismos gestores, habilita para revisar de oficio en el plazo de un años sus actos declarativos de derecho en materia de protección de desempleo cualquiera que pudiere ser la causa o motivo que justifica dicha revisión, es decir, aunque no se trate de rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, o las motivadas por constatación de omisiones o inexactitudes en las declaraciones del beneficiario.

En definitiva, cuando el SPEE revisa por si mismo sus actos declarativos de derecho y esa revisión está motivada por la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como por la constatación de omisiones o inexactitudes en las declaraciones del beneficiario, no entra en juego el límite temporal de un año a que se refiere el segundo párrafo del art. 146.2.º, de la misma forma que no se aplica esa limitación a ninguna otras de las entidades y organismos gestores.

Aquel límite temporal de un año solo es aplicable cuando se trata de la segunda de las excepciones a la regla general, que a diferencia de la primera excepción es de aplicación exclusiva a las revisiones de los actos en materia de protección por desempleo cuando esté motivada por alguna causa distinta a las contempladas en la primera excepción".

Como el supuesto que nos ocupa no es un supuesto de revisión de oficio, sino que se ha acudido a la demanda judicial para la revisión, el plazo para su hábil actuación es el general de 4 años desde el dictado de las correspondientes resoluciones y no el limitado de un año que se pretende en el recurso".

Por todo lo expuesto, procede la desestimación de la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por Hassan El Guetaoui, frente al Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), y frente al empresario individual Andrés Cabañas Periañez, declaro no haber lugar a la misma, y en consecuencia debo confirmar y confirmo la resolución administrativa impugnada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0028-15, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Andrés Cabañas Periañez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6530 Procedimiento ordinario 396/2017.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2017 0002814

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 396/2017

Sobre ordinario

Demandante: Fundacion Laboral de la Construcción

Abogada: Natalia Sánchez López

Demandados: José Manuel Sanz Carregui

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 396/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra José Manuel Sanz Carregui sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 9 de mayo de 2017 por Fundación Laboral de la Construcción se ha presentado demanda de cantidad frente a José Manuel Sanz Carregui.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Uno.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Fundación Laboral de la Construcción, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las

partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/10/2017 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 25/10/2017 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí digo, interrogatorio de la parte demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran

actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Manuel Sanz Carregui, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

6531 Procedimiento ordinario 889/2014.

Equipo/usuario: CGS

NIG: 30030 44 4 2014 0007219

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 889/2014

Sobre ordinario

Demandante: Carlos Martínez González

Graduado Social: Carlos Alcázar Girona

Demandados: FOGASA, Hobby Zoo Mucia S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 889/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Martínez González contra la empresa Fogasa, Hobby Zoo S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 16 de julio de 2017.

Por presentado el anterior escrito por la parte actora, únase a los autos de su razón, conforme a lo previsto en el art. 83.1 de la L.R.J.S., en atención a la situación de baja médica acreditada del profesional que asiste al demandante y con carácter excepcional por tratarse de segunda solicitud de suspensión de juicio se accede a la misma con asignación de nueva fecha para celebración de juicio para el próximo día 14 de febrero de 2018 a las 9:30 horas de su mañana en la Sala de vistas de este órgano judicial, con la advertencia al profesional de que no se proveerá ninguna nueva petición de suspensión del juicio por la misma causa, en cuyo caso de persistir su imposibilidad de acudir al juicio, podrá el demandante comparecer con asistencia de profesional distinto que acuda en sustitución del anterior; mediando tiempo suficiente para que éste así se lo comunique para elección de distinto profesional.

Cítese a las partes mediante la notificación de la presente resolución con las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial.

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 22 de junio de 2017.

Habiéndose observado que en la anterior diligencia de ordenación por la que se acuerda convocar nuevamente a juicio a las partes para el 14-2-18, se ha

cometido un error mecanográfico en la fecha de dicha resolución, haciéndose constar por error 16 de julio de 2017, se procede a subsanar el mismo indicándose que la fecha correcta de la diligencia de ordenación es dieciséis de junio de 2017.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hobby Zoo Murcia S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6532 Ejecución de títulos judiciales 70/2017.

ETJ Ejecución de títulos judiciales 70/2017 d

Procedimiento origen: DSP Despido/ceses en general 625/2013

Sobre Despido

Demandante/s: Clementina Mendoza Saldias

Abogado: José Antonio Miñarro Alonso

Demandado/s: Juan de la Cruz García Sáez, Fondo de Garantía Salarial, Antonio Molina Muñoz.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 70/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Clementina Mendoza Saldias contra Juan de la Cruz García Sáez, Antonio Molina Muñoz, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Señora D.ª María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a 31 de julio de 2017.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Clementina Mendoza Saldias, frente a Juan de la Cruz García Sáez, Fondo de Garantía Salarial, Antonio Molina Muñoz, parte ejecutada.

Se señala para la comparecencia a la que hace referencia el art. 280 LRJS, el próximo día 10/10/2017, a las 11,25 horas, remitiéndose las actuaciones al SCEJ a los efectos oportunos.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan de la Cruz García Sáez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier

6533 Ejecución forzosa en procesos de familia 141/2016.

NIG: 3003541120140007434

EFM Ejecución forzosa en procesos de familia 141/2016

Procedimiento origen: Faml. guard, custdo ali. Hij menor no matri no c 244/2014

Sobre otras materias

Ejecutante: Doña Nicoleta Victoria Deacu

Procuradora: Sra. María del Mar Molina Ruiz-Funes

Ejecutado: D/ña. Mugurel Marius Ciupe

Doña María Dolores García Bueno, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier.

Hago saber: Que en el presente procedimiento se han dictado las siguientes resoluciones:

Juez/Magistrado-Juez

Señora, Sara Oliver Zamora.

San Javier, 29 de julio de 2017.

Antecedentes de hecho

Único.- Por la procuradora señora María del Mar Molina Ruiz-Funes en nombre y representación de Nicoleta Victoria Deacu, se ha presentado escrito solicitando la ejecución forzosa de las medidas acordadas en el siguiente proceso matrimonial y/o de menores: Familia, guarda y custodia, alimentos para hijos menores no matrimoniales 244/2014.

En el escrito se solicita el aseguramiento del pago de las pensiones atrasadas y asimismo solicita la adopción de medidas para asegurar el pago de pensiones futuras.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinado el título presentado por este Órgano judicial, el mismo tiene jurisdicción y competencia objetiva y territorial, concurriendo los demás requisitos procesales conforme a lo establecido en el artículo 517 de la LEC, al que remite el articuló 776 del mismo texto legal, al señalar que, los pronunciamientos y de menores se ejecutarán con arreglo a o dispuesto en el libro III de dicha Ley.

Segundo.- Por otra parte, el artículo 103.3 del CC, entre las medidas a adoptar por el Juez en dichos procesos matrimoniales se refiere a establecer las bases para la actualización de cantidades, y disponer las garantías, depósitos, retenciones y otras medidas cautelares, a fin de asegurar la efectividad de las cargas que uno de los cónyuges tenga que aportar al matrimonio.

Tercero.- En virtud de lo expuesto, procede que se despache ejecución a favor del solicitante por las cantidades solicitadas, sin perjuicio de las liquidaciones posteriores que pudieran corresponder, al haber acreditado su condición de acreedor en el título ejecutivo presentado, frente a la parte deudora, conforme a lo establecido en el artículo 538 de la LEC, y al ser determinada la

cantidad reclamada, conforma a lo establecido en el artículo 572 de la misma ley, adoptando las medidas necesarias para asegurar el pago de las cantidades reclamadas así como el pago regular y periódico de las pensiones futuras a cargo de la parte obligada.

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Juez o Magistrado, El/la, Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Parte dispositiva

Acuerdo

1.- Dictar orden general de ejecución del título indicado, a instancia de la Procuradora señora María del Mar Molina Ruiz-Funes en nombre y representación de Nicoleta Victoria Deacu, parte ejecutante, frente a Mugurel Marius Ciupe parte ejecutada, para asegurar el pago de la pensión de 250 euros mensuales.

2.- Despachar ejecución por importe de 5.750 euros en concepto de principal, en concepto de pensiones debidas más otros 1.725 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación, así como para la adopción de medidas para el aseguramiento de las pensiones futuras.

3.- Notificar esta resolución, junto con el decreto que dictará El/la Letrado/a de la Administración de Justicia, con entrega de copia de la demanda ejecutiva, simultáneamente a la parte ejecutada, conforme dispone el artículo 553 de la LEC.

Modo de impugnación.- Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse ja la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto y del decreto que se dicte.

Así lo manda y firma S.S.ª. Doy fe.

El/la Juez El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto

Señora Letrada de la Administración de Justicia, doña María Dolores García Bueno.

San Javier, 29 de Julio de 2017.

Antecedentes de hecho

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado por este Órgano judicial auto con orden general de ejecución de fecha 29 de julio de dos mil dieciséis, a favor del/de la ejecutante, Nicoleta Victoria Deacu, y frente a Mugurel Marius Ciupe, parte ejecutada.

De conformidad con el párrafo primero del artículo 776 de la LEC, al cónyuge o progenitor que incumpla de manera reiterada las obligaciones de pago de cantidad que le correspondan podrá imponérsele el Letrado de la Administración de Justicia multas coercitivas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 711 y sin perjuicio de hacer efectivas sobre su patrimonio las cantidades debidas y no satisfechas.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, El/la Letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC.

Segundo.- El artículo 621.3 de la LEC, dispone que cuando lo embargado sea sueldos, pensiones y otras prestaciones periódicas y no se pida por el ejecutante la entrega directa de las cantidades resultantes conforme al artículo 607 apartado 7, se ordenará a la persona, entidad u oficina pagadora que los retenga a disposición del tribunal y los transfiera a la cuenta de depósitos y consignaciones habilitada.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir al/los ejecutado/s, Mugurel Marius Ciupe, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste/n relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Averiguación patrimonial, al objeto de localizar bienes de la parte ejecutada susceptibles de embargo mediante consulta telemática en los terminales de este Juzgado, de cuyo resultado se dará traslado a la parte actora para que inste lo que a su derecho convenga, con las prevenciones de contenidas en la Legislación sobre protección de datos.

- El embargo de los bienes propiedad del/de la ejecutado/a, designados por el/la ejecutante, en concreto: Los saldos existentes en las cuentas a favor de los ejecutados, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- Ordenar por dichas cantidades deberán ser ingresadas en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la Santander, y con número de cuenta 3112 0000 05 0141 16, a disposición del ejecutante.

- Requerir de pago al ejecutado, Mugurel Marius Ciupe, por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta, librándose al efecto.

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (art. 454. bis LEC).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Órgano judicial, con el número 3112 0000 05 0141 16 de la entidad Santander. Salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica y requiere a Mugurel Marius Ciupe a fin de que abone las cantidades reclamadas, bajo apercibimientos legales.

San Javier, 11 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de San Javier

6534 Procedimiento ordinario 155/2016.

En este órgano judicial se tramita procedimiento ordinario 155/2016, seguido a instancias de Alpha Insurance A/S, contra Jorge Miguel Lima Macías, Víctor Alfonso Pardo Medina, sobre en los que, por resolución de fecha 27/6/2017 se ha acordado la notificación de sentencia número 36/2017 de fecha 20/4/2017 al demandado rebelde D. Víctor Alfonso Pardo Medina, con NIE X8170234J, cuyo encabezamiento y contenido del fallo es del contenido literal siguiente:

"Vistos por D.ª María Ángeles Martínez Urrea, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de San Javier, los autos del Juicio Ordinario n.º 155/16, en los que es parte actora Alpha Insurance A/S, representada por la Procuradora de los Tribunales D.ª Rosa Nieves Martínez Martínez y asistida por el Letrado D. Carlos Castillo Díaz, contra D. Víctor Alfonso Pardo Medina y D. Jorge Miguel Lima Macías, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por la procuradora D.ª Rosa Nieves Martínez Martínez, en nombre y representación de Alpha Insurance A/S, contra D. Víctor Alfonso Pardo Medina y D. Jorge Miguel Lima Macías, debo condenar y condeno a los demandados, con carácter solidario, a que paguen a la actora la suma de catorce mil cuatrocientos sesenta y dos con cincuenta y dos euros (14.462,52 €), con los intereses legales desde la fecha de la demanda, que desde la fecha de la sentencia serán los establecidos en el artículo 576 de la LEC, y las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación, que se podrá preparar ante este Juzgado en el plazo de veinte días a partir del día siguiente a la notificación de la misma, para su resolución por la Audiencia Provincial. La admisión a trámite del recurso exige que la parte acredite haber constituido el depósito establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por la L.O. 3/09, de 4 de noviembre, mediante su consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado."

En San Javier, a 28 de junio de 2017.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Alicante

6535 Procedimiento ordinario 80/2016.

Demandante: Sofía del Rosario Egido Contreras

Demandados: Juan Antonio Iniesta Rielles, Ana Hoteles And Resorts SL, Ana Hoteles Management SL, Consorcio Empresarial San Vicente Sur SA, Ernesto Sirera Ebri, Denia 76 Gestión Empresarial SL, Eunate Zubizarreta Echebarria, Famir Activos SL, Juan Alcaraz Mayans, Corporación Previos SL, Consorcio de Desarrollo Urbanístico los Molinos SA, Castelar Inversiones SA, Consorcio de Promociones y Viviendas de Alicante SA, Juan Antonio Sánchez Cantos, Alavama Casas y Proyectos SL, Santa Ana Vivienda Protegida SL, Consorcio Inmobiliario de Viviendas de Alquiler SA, Beds And Go The Global Hostings Company SL, Sociedad de Inversiones Monóvar Golf SL, Alianza Corporación Inmobiliaria del Mediterráneo Sl, Consejeros y Consultores SLP 2, Desarrollos Urbanísticos Tibi Futuro SL, Desarrollos Urbanísticos Algeciras Sl, Construcciones Alicante 2010 SA, Javier Beltrán Domenech, José Enrique contell García, Santa Ana Recursos Náuticos SL, Ases Compañía de Arquitectos Técnicos Colaboradores SL, Lomas de Mecli Sl, B12 Compañía de Gestión Empresarial SL, Nazaret Desarrollos Inmobiliarios SL, Bdf12 Gestión Financiera SL, Fogasa y Jarquel Andalucía SA.

Don José Agustín Rifé Fernández-Ramos, El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de los de Alicante

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento ordinario 80/2016 a instancias de Sofía del Rosario Egido Contreras contra: Juan Antonio Iniesta Rielles, Ana Hoteles And Resorts SL, Ana Hoteles Management SL, Consorcio Empresarial San Vicente Sur SA, Ernesto Sirera Ebri, Denia 76 Gestión Empresarial SL, Eunate Zubizarreta Echebarria, Famir Activos SL, Juan Alcaraz Mayans, Corporación Previos SL, Consorcio de Desarrollo Urbanístico los Molinos SA, Castelar Inversiones SA, Consorcio de Promociones y Viviendas de Alicante SA, Juan Antonio Sánchez Cantos, Alavama Casas y Proyectos SL, Santa Ana Vivienda Protegida SL, Consorcio Inmobiliario de Viviendas de Alquiler SA, Beds And Go The Global Hostings Company SL, Sociedad de Inversiones Monóvar Golf SL, Alianza Corporación Inmobiliaria del Mediterráneo Sl, Consejeros y Consultores SLP 2, Desarrollos Urbanísticos Tibi Futuro SL, Desarrollos Urbanísticos Algeciras Sl, Construcciones Alicante 2010 SA, Javier Beltrán Domenech, José Enrique contell García, Santa Ana Recursos Náuticos SL, Ases Compañía de Arquitectos Técnicos Colaboradores SL, Lomas de Mecli Sl, B12 Compañía de Gestión Empresarial SL, Nazaret Desarrollos Inmobiliarios SL, Bdf12 Gestión Financiera SL, Fogasa y Jarquel Andalucía SA, en el que, por medio del presente se cita a Alianza Corporación Inmobiliaria del Mediterráneo SL, quien se haya en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido es, Avda. Nueva Condomina 6, Esc 2 -1ª Murcia para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Calle Pardo Gimeno 43, 2º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 18 de octubre de 2017 a las 10:30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Alicante, 7 de septiembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Treinta y Tres de Madrid

6536 Procedimiento ordinario 793/2017.

Órgano que ordena citar

De lo Social número Treinta y tres de Madrid.

Asunto en que se acuerda

Juicio número 793/2017 promovido por don Iván Lazarov Palov sobre reclamación de cantidad.

Persona que se cita

Transportes Especiales Alberto Ruiz SL, en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación

Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por don Iván Lazarov Palov sobre los hechos y circunstancias objeto del Juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer

En la sede de este Juzgado, sito en C/ Princesa 3, planta 9 - 28008, sala de vistas número 9.1, el día 19/10/2017, a las 09:55 horas.

Advertencias legales

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguiente comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto. (Art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil-LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJs).

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

Madrid, 1 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Almudena Botella García-Lastra.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Oviedo

6537 Procedimiento ordinario 437/2016.

NIG:3304444420160002603

Sobre ordinario

Demandante: Don Ignacio Alonso Suárez

Abogado: Raúl Martínez Turrero

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Albat Bus SA, Hijos de Pedro Egea Sánchez SL, Tecisa SA, La Noveldense SA, Transportes Unidos de Asturias SL, Alsa Grupo SA.

Abogado: Letrado de Fogasa, José Ignacio Rodríguez-Vijande, Alonso,

Doña María Nieves Alvarez Morales, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 437/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ignacio Alonso Suárez contra la empresa, Albat Bus SA, Hijos de Pedro Egea Sánchez SL, Tecisa SA, la Noveldense SA, Trasportes Unidos de Asturias SL, Alsa grupo SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta.

Parte dispositiva

Acuerdo: Señalar nuevamente para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, el próximo día 29 de enero de 2018 a las 09:30 horas.

Queden citadas las partes mediante la notificación de la presente resolución.

Comunicar el nuevo señalamiento a los testigos y póngase en conocimiento de la partes que han de cumplimentar las pruebas acordadas en providencia de fecha 06/02/2017.

Asimismo cítese a la parte actora para la práctica de interrogatorio de parte según lo acordado en providencia de fecha 30/01/2017.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hijos de Pedro Egea Sánchez SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las sibilantes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto que ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

Oviedo, 4 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cieza

6538 Exposición pública de expediente de desafectación del dominio público, de terrenos en monte público n.º 46 del C.U.P. "El Picarcho, Solana del Puerto y Torca de Ordóñez".

Aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 4 de julio de 2017, la desafectación del dominio público, de los terrenos que a continuación se describen a segregar de de la Finca Registral 4696, correspondiente al Monte Público n.º 46 del C.U.P. "El Picarcho, Solana del Puerto y Torca de Ordóñez" de propiedad municipal, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Real Decreto 1372, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a exposición pública el expediente durante el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., haciéndose constar que en el caso de que no presenten alegaciones al misma, la citada desafectación se considerará definitivamente aprobada.

Terrenos que se pretenden desafectar del dominio público:

- Trozo de monte, con una superficie de 0,0977 Has., situado en el termino municipal de Cieza, incluido en el Monte Público n.º 46 del C.U.P. denominado "El Picarcho, Solana del Puerto y Torca de Ordóñez" propiedad del Ayuntamiento de Cieza, ubicado entre la alineación de mojones que va del n.º 419 al 422 de su perímetro exterior y que linda:

· Norte: con el resto de la finca de la que se segrega, catastralmente de la Parcela 65, Polígono 3 en la que está incluida, y con la Parcela 66 del Polígono 3 del Catastro de Rústica de Cieza.

· Sur: con la Parcela 64 del Polígono 3 del Catastro de Rústica de Cieza.

· Oeste: con la Parcela 9010 del Polígono 2 del Catastro de Rústica de Cieza, que se corresponde con el camino con el que linda.

· Este: con el resto de la Parcela 65 del Polígono 3 en la que se encuentran incluida.

- Datos catastrales: Estos terrenos no tienen cartografía catastral propia ya que aunque están incluidos dentro del Monte Público n.º 46 del C.U.P. "El Picarcho, Solana del Puerto y Torca de Ordóñez", pertenecen catastralmente a la Parcela 65 del Polígono 3 del Catastro de Rústica de Cieza.

- Valor: Trescientos cuarenta y un euros con noventa y cinco céntimos (341,95 €).

Cieza, julio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Pascual Lucas Díaz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fuente Álamo de Murcia

6539 Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Fuente Álamo de Murcia.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de junio de 2017, aprobó con carácter inicial el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Fuente Álamo de Murcia y finalizado el periodo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, el mismo se considera definitivamente aprobado, publicándose a continuación el texto íntegro de dicho Reglamento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Fuente Álamo de Murcia, a 14 de septiembre de 2017.—El Alcalde, Antonio Jesús García Conesa.

Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Fuente Álamo de Murcia

Preámbulo

La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye en su artículo 25.2.f) a los Ayuntamientos competencia en materia de protección civil.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, viene a reconocer que el voluntariado de protección civil ha jugado siempre en la protección civil un papel importante, aunque complementario y auxiliar de las funciones públicas correspondientes, señalando en su exposición de motivos que la ley persigue potenciar ese papel, en el marco de los principios y régimen jurídico establecidos en la legislación propia del voluntariado, si bien recalcando el deber y derecho de formación de los voluntarios y sin perjuicio del deber general de colaboración de todos los ciudadanos, cuando proceda.

El deber y el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la protección civil, según se refleja en los artículos 7 y 7 bis de la citada Ley 17/2015 tienen su cauce natural y más adecuado en las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, donde, integrados en el sistema organizativo de planificación y gestión de emergencias del Ayuntamiento, podrán realizar las tareas que les corresponde en cuanto a la prevención, intervención y socorro en las situaciones aludidas. Asimismo, en el artículo 7 quáter de dicha Ley establece que el voluntariado de protección civil podrá colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, de acuerdo con lo que establezcan las normas aplicables, sin perjuicio del deber general de colaboración de los ciudadanos; y que los poderes públicos promoverán la participación y la formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia pretende con este Reglamento regular la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este municipio.

En virtud de dicha competencia y en ejercicio de las potestades reglamentaria y de autoorganización atribuidas a los municipios por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985 antes aludida, este Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia aprueba el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, como medio auxiliar de la prestación en este municipio del citado servicio, y con arreglo al siguiente texto articulado:

Capítulo I – Finalidad

Artículo 1. La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una organización basada en los recursos municipales y la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto a la protección de personas y bienes, ante daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2. La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Fuente Álamo de Murcia se regirá por la Ley 17/2015, por lo establecido en este Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior, por la Dirección General de Protección Civil o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Podrán vincularse a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil aquellas personas físicas que residan en el municipio de Fuente Álamo de Murcia, así como aquellas en las que, sin ser residentes, concurran otras circunstancias que aconsejen su incorporación, tales como operatividad, conocimiento del término municipal, vinculación laboral o proximidad de residencia.

Artículo 4. La actividad voluntaria de los miembros de la Agrupación es independiente de la obligación que, como vecinos, pudiera corresponderles en la realización de la prestación personal y de transportes a que se refieren los artículos 129 y 130 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de otras prestaciones personales que establezcan las leyes, así como de las que pudiera disponer el Alcalde al amparo de lo previsto en el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Capítulo II – Organización

Artículo 5. La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos en la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 6. La Agrupación no tiene personalidad jurídica propia y dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento.

Artículo 7. La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tendrá carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 8. 1. Podrán incorporarse a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, como colaboradores en misiones de orientación,

asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este servicio público.

2. Asimismo podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todos los vecinos mayores de dieciocho años y menores de sesenta que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

Artículo 9. La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes o sus delegados y agentes.

Artículo 10. El candidato deberá presentar certificado médico oficial acreditando no padecer enfermedad ni defecto físico, psíquico o sensorial que le impida ejercer normalmente las funciones de voluntario de Protección Civil y de no existir impedimento alguno para realizar las pruebas de acceso al curso de formación.

Artículo 11. El aspirante deberá superar las pruebas de aptitud psicotécnica que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 12. El solicitante deberá aprobar el curso de formación básica para aspirante a voluntario de Protección Civil sobre los conocimientos relacionados con las funciones de Voluntario de Protección Civil y los Planes de Protección Civil en vigor y que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenido serán fijados por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que disponga la Dirección General de Protección Civil o el órgano competente en la materia de la Comunidad Autónoma.

Artículo 13. El Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia y el resto de entidades adscritas a la formación acreditarán la condición de formación como Voluntario de Protección Civil a aquellos aspirantes que superen el curso de formación básica.

Artículo 14. El Alcalde podrá nombrar Voluntarios de Protección Civil a las personas que presenten la acreditación a la que hace referencia el artículo precedente y acordará, en su caso, la integración de las mismas en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 15. La condición de miembro de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma, en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes de mismo no podrán realizar actividades de carácter personal o con finalidad religiosa, política o sindical.

Artículo 16. La Agrupación se estructurará orgánica y funcionalmente en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en equipos y secciones o grupos. Por Decreto del Alcalde podrá determinarse esta estructura.

Artículo 17. La Agrupación Municipal de Voluntarios dependerá directamente del Alcalde, como Jefe Local de Protección Civil y, por delegación de éste, del Concejal delegado de Protección Civil.

Artículo 18. El Jefe de la Agrupación y los jefes del resto de grupos o secciones será nombrados por el Alcalde, a propuesta del concejal delegado de Protección civil.

Artículo 19. Todos los componentes de la Agrupación ostentarán:

a) Sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, con la mención de la denominación del municipio de FUENTE ÁLAMO DE MURCIA.

b) Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco, en los siguientes colores:

- Jefe de Equipo: amarillo
- Jefe de Grupo: naranja
- Jefe de Sección: verde
- Jefe de Unidad: rojo.

El Jefe de la Agrupación ostentará un triángulo azul con el borde plateado y el Jefe de Servicio de Protección Civil el mismo triángulo con borde dorado.

Artículo 20. La Concejalía de Protección Civil elaborará y formulará propuestas para la aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil. La aprobación de esta norma corresponde al Alcalde.

Con independencia de las normas aludidas, se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que procedan.

Capítulo III – Actuaciones de la agrupación

Artículo 21. 1. En coherencia con su finalidad y organización, las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial Municipal).

b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la Administración competente.

c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones de las que pudiera derivarse riesgo colectivo.

d) Apoyo a los servicios operativos de emergencia: bomberos, sanitarios, policías locales, etc.

e) Apoyo a los grupos operativos en emergencias, desempeñando fundamentalmente labores de:

- Apoyo logístico a los grupos de intervención.
- Colaboración en la información a la población.
- Colaboración en el acordonamiento de áreas afectadas.
- Colaboración en el traslado sanitario.

- Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: confinamiento, evacuación.

- Colaboración en la atención de afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares de afectados, etc.

- Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.

f) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la protección civil.

g) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia, carencia o insuficiencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime procedente y necesario.

h) Colaboración en materia de regulación del tráfico en actos lúdico-festivos y deportivos desarrollados en el término municipal.

2. Todas las actuaciones de los voluntarios de Protección Civil que lo precisen, especialmente las previstas en las letras c), d), e), g) y h) del apartado anterior, se realizarán bajo la supervisión y el control de los servicios profesionales y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3. El Alcalde o, en su caso, el Concejal delegado adoptarán las medidas necesarias para garantizar la coordinación de la Agrupación con la Policía Local. En todo caso, durante el desarrollo de las actuaciones los mandos y agentes de la Policía Local podrán dar órdenes e instrucciones operativas a los voluntarios de protección civil, cuyo cumplimiento será obligatorio y preferente.

Artículo 22. 1. La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial supramunicipal o especial.

b) En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.

c) Cuando en situaciones de emergencia ordinaria, que no revistan carácter de calamidad o catástrofe extraordinaria, la autoridad competente formule al Alcalde la solicitud de ayuda o colaboración.

2. En todos los supuestos, la orden de actuación la recibirá la agrupación directamente del Alcalde o del Concejal Delegado.

Capítulo IV – Formación y perfeccionamiento

Artículo 23. La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, sobre conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como contribuir a la selección de los que procedan y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 24. 1. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

a) Cursillos de orientación formativa de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.

b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.

c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación que deberán de tener una periodicidad mínima de dos años, de manera que todo voluntario perteneciente a la Agrupación deberá de realizarlos con esa periodicidad mínima.

d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

2. Los cursos tendrán un contenido teórico práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

3. Además de cuanto antecede, la actividad formativa se complementará con las siguientes actividades:

a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y especialmente en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.

b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o Entidades privadas relacionadas con Protección Civil.

c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia.

Capítulo V - Derechos y obligaciones

Artículo 25. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sea requerido, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a los efectos de su identificación.

Artículo 26. Asimismo, tienen derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde o concejal delegado de Protección Civil a través de sus mandos naturales o directamente cuando en el plazo de veinte días su escrito no hubiera sido contestado.

Artículo 27. 1. Los riesgos en el servicio del voluntariado estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

2. Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil, sin perjuicio de las responsabilidades en las que pueda incurrir el voluntario cuando actúe mediante dolo o negligencia grave.

Artículo 28. Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de sesenta horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 29. El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia. Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

Artículo 30. En ningún caso el voluntario o colaborador actuará como miembro de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga con carácter estrictamente particular en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 31. La pertenencia de los voluntarios o el colaborador o colaboradores al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderles de acuerdo con lo especificado en el artículo 25, y sin perjuicio de los beneficios que el Ayuntamiento pueda establecer al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

Artículo 32. El voluntario tiene la obligación de respetar la uniformidad y de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

Capítulo VI - Recompensas y sanciones

Artículo 33. 1. Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán, como proceda, las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

2. La valoración corresponderá al concejal delegado de Protección Civil, a propuesta del Jefe de la Agrupación y a iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente.

3. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 34. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma propuesta para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 35. 1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

2. No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado.

3. Las faltas se gradúan en leves, graves y muy graves.

I. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuvieran a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra u obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.

c) Las demás infracciones y omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

II. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas, sin causa.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro, por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos, del servicio a su cargo y custodia.

d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento, y en particular a su artículo 15.

e) La acumulación de tres faltas leves.

III. Serán causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, los siguientes:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

e) La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

g) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en su artículo 15.

Capítulo VII – Rescisión del vínculo con la agrupación

Artículo 36. La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, pérdida de la condición de vecino o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargo público por sentencia firme. Al cumplir el afiliado 60 años podrá pasar a la condición de colaborador.

Artículo 37. Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia que tenga motivos justificados que hayan sido comunicados oportunamente, así como la interrupción de la prestación por maternidad o paternidad, o por accidente o enfermedad.

Artículo 38. Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a seis meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 28 o la negativa a cumplir el requerimiento de la prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 39. Acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 40. En todo caso, se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

Disposiciones finales

Primera. Por la Alcaldía o concejal delegado de Protección Civil se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y la aplicación de este Reglamento.

Segunda. El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrará en vigor transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

6540 Aprobación definitiva de modificación de créditos.

De conformidad con lo establecido en el artículo Art. 169,3 en relación con el artículo 179 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición pública al expediente de modificación de créditos, queda el mismo elevado a definitivo, de conformidad con el siguiente detalle:

Suplemento de crédito 18/2017

1.º- Modalidad.

Expediente de modificación de créditos del presupuesto mediante Suplemento de Crédito, N.º S.C. 18/2017, financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales así como bajas en gastos, de acuerdo con el siguiente detalle:

ALTA EN GASTOS		
APLIC. PRESUP.	CONCEPTO	IMPORTE
001.913.00	Amortización préstamo L/P a entidades privadas	2.316.096,03 €
TOTAL		**2.316.096,03 €**

2.º- Financiación.

Esta modificación se financia de acuerdo con el siguiente detalle:

ALTA EN INGRESOS		
APLIC. PRESUP.	CONCEPTO	IMPORTE
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	2.250.028,39 €
TOTAL		**2.250.028,39 €**

BAJA EN GASTOS		
APLIC. PRESUP.	CONCEPTO	IMPORTE
132.120.03	Retribuciones básicas C1	30.500,00 €
132.121.00	Complemento de destino	30.000,00 €
132.121.01	Complemento especifico	5.567,64 €
TOTAL		**66.067,64 €**

Según lo dispuesto en el artículo 171 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra la referenciada modificación presupuestaria, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas, 15 de septiembre de 2017.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorquí

6541 Rehabilitación del entorno Turístico Cultural Iglesia de Santiago Apóstol, Fase V, Acondicionamiento de la Avenida Constitución, Tramo I.

1.- Entidad adjudicadora.

Organismo: Ayuntamiento de Lorquí. Junta de Gobierno.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

2.- Objeto del contrato.

Tipo: Obras.

Descripción del objeto: "Rehabilitación entorno Turístico Cultural Iglesia de Santiago Apóstol, Fase V, Acondicionamiento de la Avenida Constitución, Tramo I."

Plazo de ejecución: Tres meses.

Lugar de ejecución: Lorquí.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto, varios criterios.

Criterios de adjudicación: Precio (máx. 20 puntos). Reducción de plazo de ejecución (máx. 5 puntos). Mejoras, (máx. 10 puntos): arreglo de aceras, 5 puntos; instalación planta artificial, 4 puntos,; límite arquitectónico o pilona de fundición, 1 punto. Cláusula 7 del Pliego de Condiciones Administrativas.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 80.942,15 €

IVA (21%): 16.997,85 €

Importe total: 97.940,00 € IVA incluido.

5.- Garantías.

Definitiva: 5% del importe de la adjudicación excluido IVA.

6.- Obtención de documentación e información.

Perfil del contratante: www.ayuntamientodelorqui.es

Teléfono: 968 690001 Fax: 968 692 532

Correo electrónico: secretaria@lorqui.es

7.- Requisitos específicos del contratista.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: establecidos en la cláusula 6 y 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.- Presentación de ofertas.

Fecha límite de la presentación: Hasta las 15 horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales contado desde el día de la publicación de este anuncio en el BORM, salvo que el último día coincida con sábado o festivo en cuyo caso se ampliará al primer día hábil siguiente.

Lugar de presentación: Registro de Entrada del Ayuntamiento y demás lugares indicados en la cláusula 10.

9.- Apertura de ofertas.

Lugar, fecha y hora: Se anunciará en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento.

10.- Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario.

Lorquí, a 21 de septiembre de 2017.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

6542 Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2017, por el que se convocan subvenciones para la creación y el fomento del empleo en el municipio de Murcia ejercicio 2017.

BDNS(Identif.):363206

De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index) y en la web municipal (www.murcia.es).

Primero. Beneficiarios:

1. Grupo 1: Pymes, micropymes, autónomos, cooperativas y entidades sin ánimo de lucro, empresas de inserción y economía social, con una cuantía total máxima de ayudas de 304.929 €

2. Grupo 2: Empresas de autónomos y socios de empresas de economía social, con una cuantía total máxima de ayudas de 112.351,31 €, aplicables en función de la demanda y disponibilidad presupuestaria.

3. Que tengan su domicilio fiscal, social o un centro de trabajo en el municipio de Murcia.

4. Que hayan realizado contratos laborales en los términos establecidos en esta convocatoria respecto de las características generales y requisitos de las personas a contratar.

5. Que hayan formalizado su empresa, teniendo un número de identificación fiscal con la clasificación empresarial correspondiente a los términos establecidos en las condiciones de esta convocatoria respecto de las características generales y requisitos en el puesto de trabajo a crear (Grupo 2)

6. Que se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con el Ayuntamiento de Murcia, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

7. Que no hayan sido sancionadas ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas públicas, ni estar incursa en prohibición legal que le inhabilite para ello.

8. Quedan excluidas las empresas o entidades dependientes o vinculadas societariamente a Administraciones, Entes u Organismos Públicos.

Segundo. Objeto:

El objeto de la presente convocatoria es la regulación de la concesión de subvenciones para la creación y el fomento del empleo en el municipio de Murcia facilitando y apoyando la contratación de personas desempleadas y fomentando la estabilidad en el empleo mediante la contratación de desempleados por un mínimo de seis meses, de nuevo personal con contratos indefinidos o la transformación de contratos temporales en indefinidos.

Tercero. Bases Reguladoras:

Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Murcia, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 26 de febrero de 2004, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 108, de 12 de mayo 2004.

Cuarto. Cuantía:

Grupo 1 con una cuantía total máxima de ayudas de 304.929,00 €

Grupo 2 con una cuantía total máxima de ayudas de 112.351,31 €

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

1. Las solicitudes de subvención, debidamente documentadas, se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Murcia y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Murcia, o se remitirán al mismo por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

2. Las solicitudes presentarán en los 20 días naturales siguientes al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Conforme a lo contenido en el escrito de esta Administración Municipal de 28 de marzo de 2017, por el que se comunica a los interesados la anulación de la convocatoria de subvenciones del año 2016 para fomentar la creación de puestos de trabajo por empresas de autónomos y socios de empresas de economía social del municipio de Murcia durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2016 y los 15 días naturales siguientes al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BORM, para la presente convocatoria de 2017 solo tendrán que solicitar su participación en la misma, adjuntando la solicitud de 2016 y las certificaciones de carencia de deudas actualizadas a 2017 y siempre que se ajuste a la presente convocatoria.

Sexto. Otros datos:

El procedimiento de valoración y resolución y los órganos intervinientes serán los siguientes:

a) Órgano de Instrucción: Constituido por los técnicos del Servicio de Empleo designados al efecto, quienes realizarán cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados.

b) Órgano Colegiado: Para la valoración de las solicitudes se constituirá un órgano colegiado formado por el Concejal de Empleo, Turismo y Cultura, la Jefa del Servicio de Empleo y un Técnico designado al efecto

c) Resolución Provisional: El órgano instructor, a la vista del expediente y de los informes del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará con efectos de notificación en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Murcia y web municipal concediendo un plazo de diez días naturales para la presentación de eventuales alegaciones.

d) Resolución Definitiva: Trascurrido el plazo de presentación de alegaciones se aprobará la propuesta de resolución definitiva por la Junta de Gobierno Municipal, en la que se hará constar la relación de solicitantes a los que se les otorga la subvención y, en su caso, las que se desestimen notificándolo a los interesados.

e) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 60 días a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Trascurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución, las solicitudes se podrán entender desestimadas por silencio administrativo.

Murcia, 15 de septiembre de 2017.—El Concejal Delegado de Empleo Turismo y Cultura, Jesús Francisco Pacheco Méndez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

6543 Anuncio de formalización del contrato de obras para la ejecución de las obras de remodelación de la sala de recepciones y vestíbulo del Salón de Plenos del Ayuntamiento de Murcia. Expte. 0147/2017.

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º 0147/2017.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción: Formalización del contrato para la ejecución de las obras de «Remodelación de la sala de recepciones y vestíbulo del Salón de Plenos del Ayuntamiento de Murcia». Expte. n.º 0147/2017.

c) CPV: 45000000.

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 18 de mayo de 2017.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

118.178,11 Euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 118.178,11€. IVA: 21,00%, 24.817,40€. Importe total: 142.995,51€.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 21 de julio de 2017.

b) Fecha de formalización del contrato: 1 de agosto de 2017.

c) Contratista: Intagua Obras Públicas, SL

d) Importe de adjudicación: Importe neto: 20.638,64 Euros. IVA 21,00%, 4.334,11 Euros. Importe total 24.972,75 Euros.

Murcia, 31 de agosto de 2017.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

6544 Anuncio de formalización del contrato para el suministro de placas identificativas del viario público del término municipal de Murcia. Expte. 0075/2017.

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º 0075/2017.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministros.

b) Descripción: Formalización del contrato para el suministro de «Placas identificativas del viario público del término municipal de Murcia». Expte. n.º 0075/2017.

c) CPV: 34992300-0, 31523000-8, 44423450-0 y 44423460-3.

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 22 de junio de 2017.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 50 000,00€ Euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 50 000,00€. IVA: 21,00%, 10 500,00€. Importe total: 60 500,00€.

6. Formalización del contrato.

a) Fecha de adjudicación: 4 de septiembre de 2017.

b) Fecha de formalización del contrato: 14 de septiembre de 2017.

c) Contratista: Grabogen, SLU.

d) Importe de adjudicación: Importe neto: 50 000,00 Euros. IVA 21,00%, 10 500,00 Euros. Importe total 60 500,00 Euros.

Murcia, 15 de septiembre de 2017.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Villanueva del Río Segura

6545 Aprobación del padrón fiscal del I.A.E. 2017 y apertura del periodo de cobro en voluntaria.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva de Río Segura, en sesión celebrada el 21.09.17, entre otros acuerdos, ha aprobado los padrones fiscales que se detallan:

— Impuesto sobre actividades económicas, correspondiente al ejercicio de 2017.

Los contribuyentes afectados pueden realizar el ingreso de sus cuotas con los impresos remitidos (Notificación-carta de pago) en las oficinas de las Entidades colaboradoras, Banco Mare Nostrum, Banco Sabadell y Cajamar, así como en la Recaudación Municipal sita en este Ayuntamiento. Del mismo modo se comunica que, en caso de no recibir el impreso para efectuar el ingreso, y puesto que no es obligatorio remitirlo a los domicilios, se podrá solicitar un duplicado en la Recaudación Municipal, antes de finalizar el periodo de cobro en voluntaria, que queda fijado desde el día de esta publicación hasta el 20 de noviembre de 2017. Transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, incurriendo las deudas no satisfechas en el recargo establecido en el art. 127 de la Ley General Tributaria, con la advertencia de que devengarán intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Del mismo modo se hace saber a los contribuyentes que podrán hacer uso de la domiciliación de pagos a través de Entidades de Depósito sitas en la localidad conforme preceptúa el art. 90 del Reglamento General de Recaudación.

Contra el acuerdo de aprobación de los padrones citados se podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el BORM.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Villanueva de Río Segura, a 21 de septiembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciana Ortíz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474